

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ACUERDO No. 029
(Diciembre 17 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

El Honorable Concejo Municipal de Arboleda

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia Impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002

ACUERDA

LIBRO I

DEFINICIONES PRINCIPIOS Y RENTAS

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Rentas del Municipio de Arboleda tienen por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Arboleda.

PARAGRAFO. La aplicación de este Estatuto será extensiva a los entes de cualquier orden incluyendo a los públicos del orden nacional, departamental o municipal.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Arboleda se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

1. JERARQUÍA DE LAS NORMAS. Artículo 4º Constitución Nacional: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.

2. DEBER DE CONTRIBUIR. Artículo 95-9 Constitución Nacional: Son deberes de la persona y del ciudadano: “contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de Justicia y equidad.”

3. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA. Inciso 2º del artículo 363 Constitución Nacional: “Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”.

4. EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD. Inciso 1º del artículo 363 Constitución Nacional: “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.

El principio de **EQUIDAD** impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales.

LA PROGRESIVIDAD. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta.

EFICIENCIA. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

LEGALIDAD: Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el Régimen Sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un tiempo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

GENERALIDAD: Los tributos se causarán por la sola configuración de los hechos generadores sin consideración particular de persona alguna.

NEUTRALIDAD: En la tributación se considerará la eliminación de toda inferencia o parcialización de mejores resultados.

IRRETROACTIVIDAD: Las normas tributarias no tienen el carácter de retroactivas.

LA BUENA FE: Artículo 83 Constitución Nacional: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C.P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).

ARTÍCULO 3.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el municipio de Arboleda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 4.- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Arboleda son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 5.- PODER TRIBUTARIO. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán establecer impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos, respetando el Marco Fiscal del Mediano Plazo y estableciendo fuentes sustitutivas dentro del marco de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 6.- OBJETO. El Estatuto Tributario del Municipio de Arboleda, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones fiscales y parafiscales, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, y la regulación del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 7.- UNIFICACIÓN DE TERMINOS. Para los efectos de éste código, los términos **división de rentas, unidad de rentas, oficina de impuestos o rentas, tesorería o secretaria de hacienda** se entienden como sinónimos.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 8.- CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 9.- HECHO GENERADOR. Es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 10.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS. El sujeto activo es el Municipio de Arboleda. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, sobretasa, regalía, participación, contribución o cualquier otro ingreso establecido en leyes, ordenanzas o acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 11.- BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 12.- TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable; puede expresarse en cantidades absolutas (pesos) o relativas (porcentaje).

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- TRIBUTOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Arboleda Nariño:

- a) Impuesto predial unificado
- b) Porcentaje Ambiental del Impuesto Predial
- c) Impuestos de industria y comercio y complementario de avisos y tableros

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUICOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- d) Impuesto complementario de avisos y tableros
- e) Impuesto a los juegos de azar
- f) Impuesto de espectáculos públicos
- g) impuesto de delineación urbana, estudios y aprobación de planos
- h) Impuesto de degüello de ganado menor
- i) Pesas y medidas
- j) Impuesto a la publicidad exterior visual
- k) Participación en el impuesto de vehículos automotores
- l) Sobretasa a la gasolina motor
- m) Sobretasa Bomberil
- n) Estampilla pro cultura
- o) Estampilla para el bienestar del adulto mayor
- p) Estampilla pro-desarrollo del deporte municipal
- q) Tasa de nomenclatura
- r) Impuesto de registro de patentes, marcas y herretes
- s) Coso municipal
- t) De valorización
- u) Contribución sobre contratos de obra pública
- v) Fondo de maquinaria y parque automotor
- w) Especies fiscales e imprenta

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACION LEGAL. El impuesto predial regulado en el código de régimen municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 9 de 1989, ley 675 de 2001, ley 1450 de 2011, ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias.

A partir de la Ley 44 de 1990, es la fusión de:

- a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) El Impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Arboleda y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo Municipio.

ARTÍCULO 16.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

- a. **BASE GRAVABLE.** El impuesto predial unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el autoevalúo cuando se establezca la declaración anual al impuesto predial unificado.
- b. **HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre un bien raíz ubicado en el Municipio de Arboleda Nariño, y que se genera por la existencia del predio.
- c. **CAUSACION.** El impuesto Predial Unificado se causa a partir del primero de enero de cada año y comprende hasta el 31 de diciembre del respectivo año gravable.
- d. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el Impuesto Predial Unificado y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.
- e. **SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Arboleda, incluidas las entidades públicas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

En el caso de que el bien pertenezca a un patrimonio autónomo, la responsabilidad del pago recaerá en cabeza de la Sociedad fiduciaria con cargo a los recaudos de patrimonio autónomo correspondiente; en el evento en que el patrimonio no tenga dineros a su favor para el cumplimiento de la obligación Tributaria aquí descrita, responderán solidariamente por estas sumas de forma solidaria el fideicomitente y el beneficiario del contrato fiduciario.

La Ley 1430 de 2010, sujetos pasivos a Consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; Tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

PARAGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenamiento y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 17.- REVISION DEL AVALUO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 18.- AUTOAVALUOS. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

estimulación del avalúo, ante la correspondiente oficina de Planeación, o en su defecto ante la Secretaría de Hacienda Municipal. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al Catastro con la fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 19.- MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

ARTÍCULO 20.- BASE PRESUNTIVA MINIMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. El Municipio podrá establecer una base presuntiva mínima de liquidación del Impuesto Predial Unificado a los sujetos pasivos del mismo, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral.

Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del Impuesto Predial, el Gobierno Municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyente se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

ARTÍCULO 21.- PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales.

El paz y salvo es un certificado que expide la administración municipal, sujeto activo del impuesto predial unificado, mediante el cual se hace saber que el contribuyente se encuentra al día con las obligaciones tributarias relativas a dicho impuesto, por concepto del impuesto predial, este se encuentra soportado en el artículo 27 de la Ley 14 de 1983, el Decreto 3496 de 1983 y el artículo 16 de la Ley 44 de 1990; la expedición de estos documentos no genera costo al contribuyente.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 22.- PERIODO GRAVABLE. El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1º de enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACION DE LAS TARIFAS. Las tarifas del impuesto predial unificado se establecen de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización y el avalúo catastral.

De acuerdo con lo anterior se aplicarán las siguientes clasificaciones de categorías de predios para el impuesto Predial Unificado:

1. Predios residenciales
2. Predios comerciales
3. Predios Hoteleros
4. Predios Financieros
5. Predios Industriales
6. Depósitos y parqueaderos
7. Predios dotacionales o institucionales
8. Predios Urbanizables no urbanizados
9. Predios Urbanizados no edificados
10. Predios Rurales
11. Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria
12. Predios No Urbanizables

Las categorías de predios serán establecidas en primer lugar por la autoridad catastral, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- o por la autoridad municipal cuando se verifique un cambio del uso del suelo, el cual se publicará en la factura de liquidación del Impuesto Predial Unificado. El derecho de defensa se garantizará con la posibilidad de presentar recurso de reconsideración contra esta decisión.

PARAGRAFO 1. Se entenderán como definiciones de las categorías de predios para el Impuesto Predial Unificado:

- 1) *Predios Residenciales:* Son aquellos destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
- 2) *Predios Comerciales:* Son aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- 3) *Predios Hoteleros*: Son aquellos en donde funcionan establecimientos hoteleros o de hospedaje, es decir el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento.
- 4) *Predios Financieros*: aquellos donde funcionan, ya sea en la totalidad o parte del inmueble, establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, cajeros automáticos, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros, conforme con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 5) *Predios Industriales*: Son aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.
- 6) *Depósitos y parqueaderos*: Se entiende por depósito aquellas construcciones diseñadas o adecuadas para el almacenamiento de mercancías o materiales hasta de 30 metros cuadrados de construcción. Se entiende por parqueadero para efectos del presente acuerdo aquellos predios utilizados para el estacionamiento de vehículos. Para ambos casos no clasificarán aquí los inmuebles en que se desarrollen las actividades antes mencionadas con fines comerciales o de prestación de servicios y que no sean accesorios a un predio principal.
- 7) *Predios dotacionales e institucionales*: Se incluyen en esta categoría los predios definidos como de equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, clubes campestres, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériales, cementerios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte.
- 8) *Predios Urbanizables No Urbanizados*: Son predios pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.
- 9) *Predios Urbanizados no Edificados*: Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de la construcción o edificación.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

10) *Predios Rurales*: Son aquellos predios ubicados dentro de los sectores rurales del Municipio conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial.

11) *Predios no Urbanizables*: Son aquellos predios que por su localización no pueden ser utilizados tales como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios, y todas aquellas zonas de preservación ambiental, conforme a la norma que la reglamente.

PARAGRAFO 2. Los predios que hagan parte del suelo de expansión se acogerán a las clasificaciones del suelo rural hasta tanto culminen los planes parciales que los incluyan en el suelo urbano.

PARAGRAFO 3. Entiéndase por predio no edificado al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Al predio urbano que se encuentre improductivo, es decir cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotaciones o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas).

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público, y los establecimientos públicos debidamente autorizados y en operación.

PARAGRAFO 4. Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: dotacional o institucional con cualquier otro uso aplica tarifa dotacional o institucional, industrial con cualquier otro uso excepto dotacional o institucional, aplica tarifa industrial, comercial con cualquier otro uso excepto dotacional o institucional y con industrial aplica tarifa comercial, hotelero con residencial, aplica tarifa hotelero, residencial con depósitos y parqueaderos aplica una tarifa residencial.

PARAGRAFO 5. Ajuste Anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

PARÁGRAFO 6. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTÍCULO 24.- TARIFAS Y FACTORES. Artículo 23 Ley 1450 de 2011: “La tarifa del impuesto predial unificado, será fijada por el Concejo municipal y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo, para terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados entre el 5 y el 33 por mil; teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos Socioeconómicos
2. Los usos del suelo en el sector urbano
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro
4. El rango de área
5. Avalúo Catastral”

Las tarifas anuales aplicables a los inmuebles gravados con el Impuesto predial unificado para el Municipio de Arboleda, según los rangos de avalúos catastrales son los que a continuación se señalan para:

PREDIOS URBANOS:

RANGO (Millones)		TARIFA POR MIL
DESDE	HASTA	
0	5.000.000	9 x 1.000
5.000.001	10.000.000	9.5 x 1.000
10.000.001	EN ADELANTE	10 x 1.000

PREDIOS RURALES:

RANGO (Millones)		TARIFA POR MIL
DESDE	HASTA	
1	1.500.000	6 x 1.000
1.500.001	5.000.000	7 x 1.000
5.000.001	10.000.000	8 x 1.000
10.000.001	EN ADELANTE	8.5 x 1.000

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

PREDIOS DOTACIONALES O INSTITUCIONALES

CATEGORÍA	DOTACIONALES O INSTITUCIONALES	TARIFA
Primera	Con uso educativo, Cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre	6.0 x 1.000
Segunda	Se incluyen en esta categoría los predios destinados a: clubes campestres, equipamientos, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériaes	8.0 x 1.000
Tercera	Los demás institucionales tales como los destinados a la defensa nacional, justicia nacional, servicios de administración pública, puertos y en general aquellos de propiedad de la nación, departamento y demás entidades no descritas en la categoría primera y segunda	12.0 x 1.000
Cuarta	Los parques cementerios	5.0 x 1.000

PREDIOS NO URBANIZABLES, AFECTADOS POR EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AQUELLOS QUE TIENEN CARGAS ARQUITECTONICAS DE CONSERVACION. Tendrán una tarifa de **5 por mil**.

PREDIOS HOTELEROS: La tarifa para inmuebles destinados a usos hoteleros, será del **5.5 por mil**. Para lo cual deberán acreditar la dedicación del mismo durante la vigencia tributaria respectiva, conforme a las regulaciones establecidas por el Ministro de Desarrollo Económico para las actividades turísticas.

En casos de que los inmuebles destinados a la actividad hotelera no se encuentren inscritos ante el Ministerio de Desarrollo Económico, se registrarán por las reglas generales.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACION DEL IMPUESTO. El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación de la base gravable (avalúo catastral

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

o base presuntiva), por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

ARTÍCULO 26.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El monto del impuesto predial lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda sobre el avalúo catastral de la vigencia.

Cuando se adopte el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el periodo gravable; El cálculo del impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en este código.

La obligación tributaria surgida del impuesto Predial Unificado, por su naturaleza nace desde el primer día del año fiscal correspondiente dentro y el vencimiento lo establece mediante acto administrativo la Secretaria de Hacienda Municipal

El no pago al vencimiento del periodo anual produce automáticamente la mora desde el primer día hábil siguiente del vencimiento, originándose en contra del contribuyente las sanciones que para el mismo efecto estén establecidas respecto del impuesto de rentas y de complementarios.

La cuantía total anual del impuesto Predial Unificado será liquidado por la Secretaría de Hacienda y se facturará en un solo contado.

PARAGRAFO 1. Establézcase para la vigencia fiscal 2015 descuentos pronto pago, con el fin de motivar el pago por parte del contribuyente, de la siguiente manera: a) un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor del impuesto Predial de la vigencia fiscal 2015 para los contribuyentes que cancelen hasta el último día hábil del mes de marzo; b) un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del impuesto Predial de la vigencia fiscal 2015 para los contribuyentes que cancelen hasta el último día hábil del mes de Junio; c) un diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto predial de la vigencia fiscal 2015 para los contribuyentes que cancelen hasta el último día hábil del mes de Septiembre de 2015.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción de su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo.

PARÁGRAFO 4. Límites del impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARÁGRAFO 5. La liquidación del impuesto predial Unificado se realizará discriminado año por año en la respectiva factura

PARÁGRAFO 6. El impuesto predial causado en vigencias anteriores se liquidará conforme a los avalúos y tarifas vigentes a la causación del impuesto, establecidas para cada período fiscal. El Impuesto Predial Unificado liquidado como deuda de años anteriores se liquidará en un solo contado y no tendrá descuento; los intereses se liquidarán desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta la fecha de su pago, a la tasa vigente en el año en que se efectúe el pago.

PARÁGRAFO 7. El impuesto predial será liquidado por la Administración Municipal a través del sistema de facturación, la cual prestará mérito ejecutivo.

La Administración cuenta con cinco (5) años a partir de la exigibilidad del tributo, en los términos del calendario tributario, pasados los cuales se

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

producirá la extinción de la obligación tributaria, de conformidad con los Arts. 817-818 (E.T.)

ARTÍCULO 27.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en la oficina de impuestos de la Secretaria de Hacienda Municipal o entidades bancarias que previamente determine la Administración Municipal.

ARTÍCULO 28.- IMPUESTO PREDIAL PARA BIENES DE COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 29.- EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Estarán exentos del impuesto Predial Unificado en el Municipio de Arboleda Nariño los siguientes predios:

- a) Los predios que deben recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b) Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa que sean dedicadas al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y seminarios. (Art. 24 Ley 20 de 1974).
- c) Los predios de propiedad del Municipio de Arboleda.
- d) El predio dedicado a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos.
- e) También están exentos los predios que hayan sido declarados monumento nacional por el Ministerio de Cultura o la entidad a que el estado le de tal facultad; de igual manera estarán exentos los predios que hayan sido declarados de Conservación arquitectónica y urbanística de conformidad con el acuerdo vigente por hacer parte del Patrimonio Inmueble del Municipio de Arboleda Nariño, siempre y cuando cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento con destinación exclusiva a vivienda.

ARTÍCULO 30.- EXENCION AREAS HÍDRICAS Y DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL. Ley 229 de 1996 establece que son objeto de exención los predios rurales

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

localizados en el Municipio de Arboleda, que cuenten con alguna de las siguientes características:

- Áreas de conservación en bosque natural (bosques maduros y/o secundarios).
- Fuentes hídricas (afloramientos, causes y/o humedales) protegidas.
- Áreas de restauración con el propósito de convertirlas a conservación, siempre y cuando sean contiguas a las áreas de conservaciones, bosque natural o a fuentes hídricas protegidas.

PARAGRAFO 1. La reglamentación para estos predios se amplía con el procedimiento que en tal sentido reglamente el Alcalde.

PARAGRAFO 2. No harán parte de la exención establecida los predios que tengan cultivos de carácter industrial.

CRITERIOS DE ACCESO AL INCENTIVO TRIBUTARIO: podrán acceder al incentivo aquellos propietarios o poseedores de predios con deuda predial y predios que se encuentran a paz y salvo con el pago de impuesto predial y que tengan alguna o todas de las siguientes características de conservación:

1. Que tenga un área mínima a una (1) hectárea continua en bosque natural (coberturas vegetales nativas y/o bosques maduros y/o secundarios).
2. Que tengan presencia de fuentes hídricas (afloramientos, causes y/o humedales) siempre que se encuentren protegidas en su totalidad, sin área mínima.
3. Los predios con un área inferior a una (1) hectárea, que tengan un porcentaje superior al 90% del predio en conservación en bosque natural, siempre que sea contiguo a áreas de conservación en bosque natural (señalados en el criterio 1) y/o a fuentes hídricas protegidas (señaladas en el criterio 2).
4. Los predios que tengan áreas en restauración con el propósito de convertir a áreas de conservación, siempre que sean contiguas a las áreas en el bosque natural (criterio 1) y/o a fuentes hídricas protegidas (criterio 2) sin área mínima porque hay conectividad.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

PARAGRAFO 1. Por protección de fuentes hídricas se entiende aquellas áreas con cobertura boscosas naturales y/o áreas en restauración con el propósito de convertirá a conservación alrededor de las fuentes hídricas.

PARAGRAFO 2. Los predios donde se verifiquen violaciones a estos criterios de accesos ambientales perderán el beneficio por término indefinido, hasta tanto sea verificado nuevamente.

OTRAS CONDICIONES DE ACCESO.- aquellos propietarios o poseedores de predios que cumpliendo con los criterios de acceso en mención afecten negativamente algún ecosistema o medio como suelo, aire y/o agua (tala, quema, vertimientos de residuos sólidos, aguas servidas a fuentes hídricas y otras contempladas en la Ley de medio ambiente) en su predio se consideran como no aptas para recibir el incentivo tributario y/o perderán el beneficio si ya lo tienen.

PARAGRAFO. Las penalidades del caso se acogerán de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 10 de febrero de 2011 de comparendo Ambiental.

VALOR DE LA EXENCION.- a todos los predios que cumplan con al menos uno de los criterios de acceso dispuestos, se les exonerará el cien por ciento (100%) del pago del impuesto predial por área en conservación del año.

PARAGRAFO UNICO. La solicitud deberá realizarse tan solo una vez, ya que esta se renovará automáticamente cada año, siempre que cumpla con todos los criterios de acceso.

ARTÍCULO 31.- EXCENCIONES TEMPORALES. A partir de la vigencia del presente código estarán exentos del Impuesto Predial Unificado por el término de cinco (5) años los siguientes predios:

- a) Los predios de propiedad del Estado (de cualquier nivel) destinados al funcionamiento de cárceles, centros de reclusión, centros de rehabilitación de menores, centros educativos, protección de ancianos y de niños y escenarios dedicados a la recreación y al deporte.
- b) Las sedes de las juntas de acción comunal en la parte destinada a las reuniones periódicas, asambleas estatutarias y funcionamiento administrativo.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 32.- PREDIOS POR CONSTRUIR EN PROCESO DE CONSTRUCCION. En el caso de los predios urbanos que a primero de enero del respectivo año gravable tuvieren reglamento de propiedad horizontal o escritura de re loteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, se le hará liquidación teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o re loteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado o una vez iniciadas no se hubiesen terminado, se liquidará el impuesto teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o re loteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

PREDIOS CON ALIVIO Y/O EXONERACIÓN A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Se encuentra plenamente establecido en el Acuerdo N° 020 de 30 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 33.- USO DE FORMAS ESPECIALES PARA LA FACTURACIÓN. La Administración Municipal diseñará los formatos para la liquidación y cobro del impuesto, los cuales deberán contener al menos los siguientes campos:

- a) Nombres y apellidos o razón social
- b) Nit o cédula del propietario del predio
- c) Número de identificación y dirección del predio
- d) Avalúo catastral
- e) Tarifa aplicada
- f) Valor del impuesto a cargo
- g) Descuento por pago anticipado
- h) Valor de la sobretasa Bomberil
- i) Valor de la sobretasa Ambiental
- j) Intereses por Mora
- k) Valor total a pagar
- l) Justificación Legal
- m) Firma del funcionario municipal responsable
- n) Recursos que aplican en contra de la liquidación del Impuesto
- o) Constancia de notificación personal del contribuyente

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

PARAGRAFO. El tesorero Municipal, a partir del primero (01) de enero de cada vigencia fiscal, hará el cobro a todos los contribuyentes del impuesto predial.

CAPITULO II

PORCENTAJE AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 34: PORCENTAJE AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL. Establézcase como porcentaje ambiental con destino a la corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO un porcentaje ambiental del quince por ciento (15%) del valor liquidado por impuesto Predial.

PARAGRAFO. La sobretasa ambiental sigue la misma suerte del impuesto, toda vez que hace parte integrante de este gravamen. Así las cosas, los descuentos, beneficios y cualquier circunstancia que afecte el cobro del impuesto predial, también resultará aplicable a la sobretasa ambiental

ARTÍCULO 35.- TRANSFERENCIA DEL PORCENTAJE AMBIENTAL. En los términos del art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011, numeral 1 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, y Decreto 1339 de 1994, la Secretaria de Hacienda Municipal deberá transferir a la corporación Autónoma regional, por trimestres, a medida que el Municipio efectúe el recaudado.

PARÁGRAFO 1. La corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO- ejecutará los recursos provenientes del porcentajes ambiental trasferidos por el Municipio de Arboleda de conformidad con los planes ambientales regionales y Municipales acorde con las reglas establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. El Secretario de Hacienda municipal cobrará y recaudará la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma de Nariño - CORPONARIÑO simultáneamente con el Impuesto Predial, en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el Municipio para el pago de dicho impuesto.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

CAPITULO III

H-20

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 36.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 37.- HECHO GENERADOR. El Impuesto de Industria, Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios y financiera, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Arboleda, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos (Decreto 1333 de 1986 Art. 195).

- **ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Se consideran actividades industriales, para fines del presente estatuto, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.
- **ACTIVIDADES COMERCIALES:** Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.
- **ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generan un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes o análogas actividades: Expendio de bebidas, licores y comidas, Restaurantes, Cafés, heladerías, Moteles, hostales, hoteles, apartamentos turísticos, amoblados, casas de huéspedes, y residencias, Transporte terrestre, Agencias de Viajes, Aparcaderos, Intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, Servicios de publicidad y medios de comunicación, Clubes Sociales, Sitios de recreación, Salones de belleza y peluquería, Servicio de portería, Servicio funerario, Talleres de

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

reparaciones eléctricas; mecánicas, Auto mobiliarias y afines, Monta llantas y diagnosticentros, Lavado de vehículos, Engrase y Cambiadero de Aceite, Lavanderías y tintorerías, Salas de cine, Arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, Compraventa, administración y arrendamientos de bienes inmuebles, Servicio de consultoría profesional a través de sociedades regulares o de hecho, o personas naturales, Transporte Aéreo, Servicios Públicos, Servicio de Bodegaje y almacenamiento de cualquier naturaleza, Interventoría, Construcción y urbanización, Radio y Televisión, Asesorías, Servicios de fumigación, Servicios de vigilancia y seguridad, Educación, servicios de salud, servicios de mantenimiento y reparación, y demás actividades de servicios

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucren almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Arboleda cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 38.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Arboleda, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 39.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho y demás entidades de derecho público y privado, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 40.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- a) **PERÍODO DE CAUSACIÓN.** El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.
- b) **AÑO BASE.** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.
- c) **PERÍODO GRAVABLE.** El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario se causarán con una periodicidad anual y se declarará dentro de los plazos que pare el efecto fije el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 41.- BASE GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará a las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de sus actividades.

Con exclusión de:

- Ingresos provenientes de actividades exentas y no sujetas
- Ingresos obtenidos fuera del respectivo municipio.
- Devoluciones
- Ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones
- Recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y Percepción de subsidios.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior entre el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exento o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

PARAGRAFO 2. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 42.- DEDUCCIONES.- Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- a) El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- b) Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- c) El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- d) El monto de los subsidios percibidos.
- e) los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1 deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2: Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 5 del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embargo.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

b) Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifiquen el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación le efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación DAEX, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercialización con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3° del presente artículo, el contribuyente deberá comprobar en caso de investigación:

a) Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

b) Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado, y los demás requisitos que previamente señale la junta de Hacienda.

Sin el cumplimiento simultaneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

ARTÍCULO 43.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.- Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- a. La prestación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia a copia auténtica del mismo, y
- b. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
- c. Cuando las mercancías adquiridas por las sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda Municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Arboleda, en el

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de este municipio, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 45.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

ARTÍCULO 46.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

PARAGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2. El servicio público domiciliario de gas, natural o gas licuado de petróleo GPL, tributará en los términos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 47.- PROHIBICIONES. Decreto Ley 1333 de 1986

- Producción primaria agrícola, ganadera y avícola (excepto fábricas o industrias donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea)
- Artículos de producción nacional destinados a la exportación
- Explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando regalías o participaciones \geq impuesto de industria y comercio (Ley 685 de 2001)

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

- Primera etapa de transformación realizada en predios rurales (producción agropecuaria), con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- Establecimientos educativos públicos
- Entidades de beneficencia, culturales y deportivas
- Sindicatos, asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, partidos políticos
- Hospitales adscritos o vinculados al sistema Nacional de salud

PARAGRAFO. Cuando éstas realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto en lo relativo a tales actividades.

- La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos (Art. 231).

ARTÍCULO 48.- No están gravadas con el impuesto (Ley 675 de 2001 - Art. 33).

- La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.
- No es gravada en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

PARAGRAFO 1. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTICULO 49.- TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

defina como tal la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la Ley, tendrá la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

PARAGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera no definidas o reconocidas por la Ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 50.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del sector Financiero, se establecerán así:

1. Para los Bancos, los ingresos gravables se encuentran representados en los siguientes rubros:
 - a) *Cambios:* Posición y certificado de cambio
 - b) *Comisiones:* de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) *Intereses:* de operaciones con entidades públicas; de operaciones con moneda nacional; de operaciones en moneda extranjera
 - d) *Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro*
 - e) *Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito*

2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos gravables se encuentran representados en los siguientes rubros:
 1. *Cambios:* Posición y certificado de cambio
 2. *Comisiones:* de operaciones en moneda nacional; de operaciones en moneda extranjera
 3. *Intereses:* de operaciones con entidades públicas; De operaciones con moneda nacional; de operaciones en moneda extranjera
 4. *Ingresos Varios*

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradas, los ingresos gravables representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- a) *Intereses*
 - b) *Comisiones e*
 - c) *Ingresos Varios*
5. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos gravables están representados en los siguientes rubros:
- a) *Servicio de almacenaje en bodegas y silos*
 - b) *Servicios de Aduanas*
 - c) *Servicios Varios*
 - d) *Intereses recibidos*
 - e) *Comisiones recibidas*
 - f) *Ingresos Varios*
6. Para sociedades de Capitalización, los ingresos gravables se encuentran representados en los siguientes rubros:
- a) *Intereses*
 - b) *Comisiones*
 - c) *Dividendos*
 - d) *Otros Rendimientos Financieros*
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y Entidades Financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.
8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la junta directiva del banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 51.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.

Conforme con el artículo 209 del Decreto Ley 1333 de 1986, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que trata los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Arboleda, a través de más de un

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de diez mil pesos anuales (\$10.000,00). Este valor se actualizará anualmente en los términos del artículo 5 de la Ley 242 de 1995 con un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el año en que se proceda a realizar el ajuste.

ARTÍCULO 52.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCION DE DERIVADOS DEL PETROLEO. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontarán la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 53.- ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN. Los contribuyentes que deriven sus ingresos de intermediación, tales como el corretaje, el mandato, la consignación, comisión, agencia comercial podrán descontar de sus ingresos el valor pagado al consignatario respecto a la agencia comercial, de tal manera que la base gravable esté constituida por la remuneración del intermediario o ingreso bruto propio de este contribuyente.

PARAGRAFO. Las agencias de publicidad, canales de televisión, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredoras de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos,

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

entendidos como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos brutos propios.

ARTÍCULO 54.- BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Cuando la fábrica se encuentre ubicada en éste Municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica, los productos al consumidor final.

PARÁGRAFO. En los casos en que el productor actúe también como comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industriales y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 55.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o con establecimientos de comercio debidamente inscritos o sin ellos, deberá registrar su actividad en la Secretaría de Hacienda Municipal y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. El promedio mensual de ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Arboleda, constituirá la base gravable, previas deducciones de Ley.

ARTÍCULO 56.- BASE GRAVABLE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS. Parágrafo 1 Artículo 177 Ley 1607 de 2012. “La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos”.

PARAGRAFO. Artículo 194 Ley 1607 de 2012. “A partir del 1o de enero de 2016, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.”

ARTÍCULO 57.- TARIFAS. Las tarifas aplicables para liquidar el gravamen de Industria y Comercio en las diferentes actividades serán las siguientes:

- Del dos al siete por mil mensual para actividades industriales, y
- Del dos al diez por mil mensual para actividades comerciales y de servicios.
- Entidades financieras el cinco por mil (5%)

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
1101	Producción de alimentos excepto bebidas	4 x1000
1102	Textiles: Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado	4 x1000
1103	Metales: Artículos de hojalata, alambre, aluminio, puertas y ventanas metálicas; muebles metálicos; cerrajería y plomería; demás actividades similares; fabricación de productos en hierro y acero	4 x1000
1104	Madera: Aserraderos; fabricación y reparación de muebles, puertas, ventanas, artículos para uso industrial de madera; fabricación de productos maderables	4 x1000
1105	Fabricación de productos derivados del tabaco	6 x1000
1106	Fabricación y Envase de toda clase de bebidas	6 x1000
1107	Ensamblaje Automotriz (incluye motocicletas)	6 x1000
1108	Explotación de Canteras	6 x1000
1109	Fabricación de productos plásticos y similares	6 x1000

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

1110	Procesamiento del fique	6 x1000
1111	Procesadora de frutas	6 x1000
1112	Procesadora de café (Tostar y empacar)	6 x1000
1113	Tipografías y artes graficas, periódicos	6 x1000
1114	Alimentos y bebidas: Productos lácteos; fabricación de chocolate y confitería; preparación y conservación de carnes, productos de panadería; fabricación de bebidas y gaseosas; fabricación de hielo, helados; fabricación de envases, encurtidos, conservas, jugos, mermeladas, jaleas; fabricación de alimentos en general incluidos concentrados para animales	6 x 1000
1115	Otros: Otros establecimientos industriales no clasificados en los anteriores	6 x 1000

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA
2201	Venta de víveres en tiendas y graneros	4 x 1000
2202	Venta de textos escolares, libros papelería y otros	4 x 1000
2203	Venta Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza	4 x 1000
2204	Muebles y electrodomésticos: Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, cacharrerías, misceláneas, colchones, máquinas y equipos de oficina	4 x 1000
2205	Ferreterías: Venta de materiales para la construcción	4 x 1000
2206	Venta de cigarrillo, rancho y licores	4 x 1000
2207	Maquinaria y equipo industrial: Venta de máquinas y equipo industrial, máquinas de uso doméstico, máquinas de uso agrícola; venta de automotores, motos, bicicletas; venta de repuestos y accesorios	4 x 1000
2208	Productos agropecuarios: Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, venta de flores	4 x 1000
2209	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	4 x 1000
2210	Venta de mercancías en general, incluyendo víveres	4 x 1000

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

2211	en almacenes de cadena, Súper e Hipermercados Combustibles: Estaciones de servicio, venta de gas propano y derivados del petróleo	4 x 1000
2212	Telas y prendas de vestir: Prendas de vestir, calzado en general, telas, tejidos en general.	7 x 1000
2213	Venta de equipos y accesorios de telefonía celular	4 x 1000
2214	Alimentos y bebidas: venta de productos lácteos, legumbres, supermercados, carnicerías, salsamentarías, venta de carnes frías y pollos, venta de productos de mar, tiendas dentro de establecimientos públicos	4 x 1000
2215	Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores	7 x 1000

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA
3301	Servicio de transporte público	5 x 1000
3302	Publicaciones y revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programación de televisión	4 x 1000
3303	Consultorías	4 x 1000
3304	Contratistas de construcciones, constructores y urbanizadores	4 x 1000
3305	Servicios básicos de telecomunicaciones en general, salas de internet, televisión por cable, satélites o similares, programación de televisión	4 x 1000
3306	Servicios de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, heladerías y tiendas mixtas, griles bares y discotecas.	4 x 1000
3307	Hoteles, moteles, hospedajes, amoblados, residencias y similares	4 x 1000
3308	Servicio de casas de empeño	4 x 1000
3309	Servicios de vigilancia	4 x 1000
3310	Transporte terrestre de carga	4 x 1000
3311	Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía, aseo, gas, etc.	4 x 1000
3312	Educación preescolar, primaria y básica secundaria	4 x 1000

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”
www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co
 CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

3313	Educación privada	4 x 1000
3314	Restaurantes turísticos y estaderos	4 x 1000
3315	Agencias de viajes	4 x 1000
3316	Oficinas de representaciones turísticas	4 x 1000
3317	Talleres de reparación en general	4 x 1000
3318	Servicios ambientales	2 x 1000
3319	Servicios médicos: clínicas privadas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios, servicios veterinarios	4 x 1000
3320	Servicios de giros	4 x 1000
3321	Servicios de comunicaciones	4 x 1000
3322	Radiodifusoras, funerarias, peluquerías y salones de belleza	4 x 1000
3323	Comisionistas, evaluadores, cobro de cartera, asesoría técnica, servicios de consultoría profesional	4 x 1000
3324	Exhibición de películas, videos	4 x 1000
3325	Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero	4 x 1000
3326	Parqueaderos y lavaderos de vehículos	4 x 1000
3327	Cooperativas	4 x 1000
3327	Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general (incluye casas de juego y casinos), juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor	4 x 1000
3328	Demás actividades de servicios no clasificados en los códigos anteriores	4 x 1000

ARTÍCULO 58.- TARIFAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS. Las entidades pertenecientes al sector financiero de conformidad con la normatividad correspondiente, liquidarán el impuesto de Industria y Comercio con la siguiente tarifa:

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA
4401	Bancos	5 x 1000
4402	Demás entidades financieras	5 x 1000

ARTÍCULO 59.- TARIFA PARA LAS VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES. Son sujetos del Impuesto de Industria y Comercio, por las ventas estacionarias y

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ambulantes, todas las personas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes, ubicados en la zonas autorizadas por la Oficina de Planeación Municipal.

Los vendedores ambulantes y estacionarios cancelarán como Impuesto de Industria y Comercio, por mes o fracción el valor de 25% del salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 60.- TARIFAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se establezcan en el Municipio de Arboleda en forma ocasional y en lugar específico por un término inferior a treinta (30) días, pagarán a título de impuesto de Industria y Comercio el 20% de un salario mínimo legal diario vigente, por cada metro cuadrado.

PARAGRAFO. El lugar de ubicación se determinará por la Secretaría de Gobierno, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación.

ARTÍCULO 61.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades en el mismo local y sean industrias con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 62.- REGISTRO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios, suministrados los datos y documentos que exija la Secretaria de Hacienda Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida dicha

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

dependencia; La matrícula del Establecimiento de comercio será del 10% sobre el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

PARAGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal (DIAN, Cámara de comercio, etc.)

PARAGRAFO 2. Los contribuyentes actuales del impuesto de industria y comercio en el Municipio, que a la fecha de expedición de este acuerdo no se encuentren inscritos, estarán obligados a inscribirse en el registro liquidándose las correspondientes sanciones por inscripción extemporánea.

ARTÍCULO 63.- CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable; Mientras el contribuyente no informe el cese de sus actividades, estará obligado a presentar las declaraciones tributarias correspondientes.

Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a) Solicitud por escrito dirigida la Secretaria de Hacienda Municipal o diligenciar el formato, informando el cese de actividades.
- b) No registrar obligaciones o deberes por cumplir
- c) Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARAGRAFO 1. Los adquirentes por traspaso de un negocio que desarrolle una actividad gravada, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la adquisición del negocio.

PARAGRAFO 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período gravable, la declaración de Industria y Comercio y complementarios deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad respectivamente.

ARTÍCULO 64.- DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades grabadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

del Municipio, están obligadas a prestar la declaración privada del mismo ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para este recaudo; por el período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual.

PARAGRAFO 1. Los contribuyentes sin domicilio en el Municipio que realicen actividades ocasionales podrán optar por no presentar la Declaración de Industria y Comercio, siempre que sus ingresos recibidos en el Municipio hayan sido objeto de Retención a título de este tributo. En caso contrario tienen la obligación de presentar la declaración correspondiente y pagar el impuesto a cargo.

ARTÍCULO 65.- CRUCE DE INFORMACIÓN. La administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Información tributaria relativa a la realización de actividades gravadas.

ARTÍCULO 66.- NOVEDADES EN EL REGISTRO. Toda novedad o cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguiente a la eventual por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato correspondiente informado el cambio.
- b) Certificado de Cámara de Comercio, si es el caso.

ARTÍCULO 67.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Pertenecen al régimen simplificado en el Municipio de Arboleda Nariño, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado en el impuesto a las ventas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

PARAGRAFO 1. El contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio que inicie actividades deberán en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado, se

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros treinta (30), contados a partir de la iniciación de actividades.

PARAGRAFO 2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no sean sujetos de IVA, deberán observar los requisitos que le sean aplicables.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Secretaría de Hacienda los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 10 salarios mínimos mensuales vigentes no tendrán que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

ARTÍCULO 68.- CAMBIO DE RÉGIMEN COMÚN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen simplificado cuando demuestren que en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los responsables del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio deberán:

- Inscribirse dentro de los términos previstos en el artículo 67 del presente Estatuto Tributario e informar las novedades en el Registro de Industria y Comercio.
- Presentar anualmente la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del Impuesto de industria, comercio y avisos y tableros.
- Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

gravables para el Impuesto de Industria y Comercio, el cual deberá reposar en el establecimiento de comercio.

- Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezca para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.

ARTÍCULO 70.- BASE GRAVABLE EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN SALUD. Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto sólo habría lugar para aplicar el impuesto de industria y comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior (C-1040 del 5 de noviembre de 2003).

También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la Ley 100 de 1993 (Sentencia C del 3 de julio de 2003, Rad. 13263).

ARTÍCULO 71.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Arboleda las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 72.- APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Industria y Comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 73.- AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio:

1. *Entidades de derecho público:* La Nación, los departamentos, el Municipio de Arboleda, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como entidades descentralizadas indirectas y directas y demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3. Los que mediante resolución del Secretario de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad de mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

El mandante practicará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

5. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el Municipio la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos.

ARTÍCULO 74.- Los contribuyentes del régimen simplificado no practicarán retención a título de impuesto y Comercio.

ARTÍCULO 75.- CAUSACION DE LAS RETENCIONES. Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que primero ocurra.

ARTÍCULO 76.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUA LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

La retención del Impuesto de industria y comercio, se aplicará al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Arboleda Nariño.

ARTÍCULO 77.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN A TITULO DEL IMPEUSTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No están sujetos a retención a título de Industria y Comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos del Impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Arboleda.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- b) Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio de Arboleda o cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Cuando el beneficiario del pago se catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Arboleda, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.

PARAGRAFO 1. Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud, no podrán ser sujetos de retención por impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2. Los pagos por servicios públicos domiciliarios no están sujetos a retención por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 78.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y comercio del Municipio de Arboleda Nariño, deberá cumplir, en relación con dicho impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional y Decreto 702 de 2013.

PARAGRAFO: Las entidades obligadas a hacer la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 79.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 80.- BASE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención del impuesto de industria y comercio, se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el IVA facturado.

PARAGRAFO. En los casos en que los sujetos de la retención del impuesto de industria y comercio determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 81.- TARIFA DE RETENCION. La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será del uno por ciento (1%) y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 82.- IMPUTACION DE LA RETENCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.

ARTÍCULO 83.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "Retención ICA por pagar", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 84.- PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTUAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de una Tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiera lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

ARTÍCULO 85.- COMPROBANTE DE LA RETENCION A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADA. La retención a título del impuesto de

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago, egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 86.- PLAZO PARA DECLARAR. La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros, debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

ARTÍCULO 87.- FECHA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RETENCION POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio aquí establecido, que modifica el sistema anterior, empezará a regir a partir del primer (1º) día del período mensual siguiente al que se adopte.

CAPITULO IV

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 88.- AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 89.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Arboleda Nariño es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros, y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, Fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 90.- HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Arboleda:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público (acceso visual público), pasajes y centros comerciales.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

PARAGRAFO. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad.

ARTÍCULO 91.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de industria y comercio las personas que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

ARTÍCULO 92.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto complementario de Avisos y Tableros Será el total del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 93.- TARIFA. La tarifa aplicable es del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 94.- DETERMINACION DEL IMPUESTO. El valor del impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de Industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

PARAGRAFO 1. El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es complementario.

PARAGRAFO 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en transcurso de un período declarable, la declaración de industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 95.- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del presente código de rentas.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

PARÁGRAFO: Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 96.- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la unidad de rentas, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que ejerzan actividades sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo no hayan perfeccionado su registro y matrícula ante la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán hacerlo hasta el 30 de junio de 2015 (sin lugar a sanción).

ARTÍCULO 97.- REGISTRO OFICIOSO. Cuando se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negara a hacerlo después del requerimiento, el jefe de la unidad de rentas ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al Impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 98.- MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividades, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta(30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieron impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este código.

ARTÍCULO 99.- PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- Se presume que toda actividad inscrita en la secretaría de hacienda se está ejerciendo

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTÍCULO 100.- Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaria de Hacienda, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTÍCULO 101.- La declaración provisional se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 102.- SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones o intereses insolutos causados con anterioridad a la Adquisición del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO. La solidaridad es una institución que goza de reserva de ley, y en consecuencia sólo el legislador está facultado para establecer esta figura

ARTÍCULO 103.- VISITAS. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberán contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

él, se preparará un informe que dirigirá al funcionario de impuestos, en las formas que para éste efecto lo requiera. H-46

ARTÍCULO 104.- DECLARACION. Los responsables del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda, la cual en todo caso no podrá ser posterior al último día hábil del mes de junio de cada año.

CAPITULO V IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 105.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 106.- DEFINICIÓN. Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 107.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 108.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 109.- SUJETO PASIVO. Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita a la autoridad competente se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en la jurisdicción Municipal.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 110.- BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor del Plan de Premios.

ARTÍCULO 111.- TARIFA DEL IMPUESTO:

- a) Para planes de premio de cuantía igual o inferior de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, un tres por ciento (3%) del valor del respectivo plan.
- b) Para planes de premio de cuantía entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, un tres por ciento (3%) del valor del respectivo plan.
- c) Para planes de premio de cuantía entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, un tres por ciento (3%) del valor del respectivo plan.
- d) Para planes de premio de cuantía entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, seis por ciento (6%) del valor del respectivo plan.

ARTÍCULO 112.- DECLARACIÓN Y LIQUIDACION PRIVADA. Los responsables del impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

I - BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 113.- DEFINICION. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 114.- CLASIFICACION DE LAS RIFAS. Para todos los efectos las rifas se clasifican en mayores y menores.

ARTÍCULO 115.- RIFAS MENORES. Son aquellas cuyo plan de premios tienen un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, circulan o se ofrecen al público exclusivamente

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

en el Municipio y no son de carácter permanente y son de facultad de los alcaldes municipales o distritales.

ARTÍCULO 116.- RIFAS MAYORES. Son aquellas cuyo plan de premiso tiene un valor comercial superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o aquellas que se ofrecen al público en más de un municipio o distrito, o que tienen carácter permanente, la organización y reglamentación de estas rifas corresponde al Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Son permanentes las rifas que realice un mismo operador con sorteos diarios, semanales, quincenales o mensuales en forma continua o del plan de premios que oferte y aquellas que con la misma razón social, realicen operadores distintos diariamente o en forma continua o in-interrumpida.

ARTÍCULO 117.- JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. En el Municipio de Arboleda sólo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de Régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá de inmediato la interrupción, la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Está prohibido en todo el territorio Municipal, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disminuye el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;
- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan de enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictos judicialmente.
- c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres.
- d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales.
- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.
- g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Municipio, pérdida de recursos públicos o delitos.

ARTÍCULO 118.- PROHIBICION. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante Acto Administrativo expreso de la autoridad municipal competente. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

ARTÍCULO 119.- EJECUCION O EXPLOTACION DE RIFAS MAYORES. Corresponde a la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A., "ECOSALUD S.A." o quien haga sus veces, reglamentar y conceder los permisos de ejecución, operación o explotación de rifas mayores y de los sorteos o concursos de carácter promocional o publicitario.

ARTÍCULO 120.- REQUISITOS DE LAS BOLETAS. Las boletas que acreditan la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

- a) Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
- b) La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
- c) El número o números que distinguen la respectiva boleta.
- d) El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
- e) El sello de autorización de la Alcaldía.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

- f) El número y fecha de la resolución mediante la cual se autorizó la rifa.
- g) El valor de la boleta.

ARTÍCULO 121.- DETERMINACION DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 122.- PRESENTACION DE GANADORES. La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

ARTÍCULO 123.- CONTROL INSPECCION Y VIGILANCIA. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la Inspección, Vigilancia y Control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas menores y la destinación a salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas menores, sin perjuicio de las responsabilidades de control que corresponden a la autoridad concedente del permiso de explotación de las rifas.

II. VENTA POR EL SISTEMA DE "CLUBES"

ARTÍCULO 124.- HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Estatuto de Rentas del Municipio de Arboleda se considera venta por el sistema de Clubes, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 125.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 126.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Clubes".

ARTÍCULO 127.- BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 128.- TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

ARTÍCULO 129.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

1. Pagar en la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente impuesto.
2. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
3. Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.
4. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARAGRAFO 1. La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Estatuto para el Impuesto de Rifas.

PARAGRAFO 2. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante la Alcaldía, con los documentos que este considere conveniente.

ARTÍCULO 130.- NUMEROS FAVORECIDOS. Cuando un número haya sido premiado y vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior.

Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 131.- VIGILANCIA DEL SISTEMA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda de Arboleda practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

III APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 132.- HECHO GENERADOR. Es la apuesta que se realiza en el Municipio de Arboleda con ocasión de apuestas conocidas bajo la denominación de “mutuas” o sus equivalentes, organizadas o que se organicen con base en los resultados de eventos hípicas o similares, que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTÍCULO 133.- DEFINICION DE CONCURSO. Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 134.- AUTORIZACION Y VIGILANCIA. Todo concurso que se celebre en el Municipio de Arboleda incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la respectiva autorización de la Inspección de Rifas, juegos y espectáculos o quien haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

ARTÍCULO 135.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 136.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de responsable, es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

ARTÍCULO 137.- BASE GRAVABLE. La constituye el valor nominal de la apuesta.

ARTÍCULO 138.- TARIFAS. Diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del ticket de apuesta, billete o similares.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

IV. IMPUESTO A JUEGOS PERMITIVOS Y CASINOS

ARTÍCULO 139.- DEFINICION. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferente combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARAGRAFO. Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 140.- DEFINICION DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA. Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta, todo tipo de boleta, billete, tiquete, moneda, dinero o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 141.- CLASES DE JUEGOS. Los juegos se dividen en:

- a) *Juegos de Azar.* Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del caso y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.
- b) *Juegos de Suerte y Habilidad.* Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como BlackJack, veintiuno, rummy, canasta, King, póker, bridge, esferódromo y punto y blanca.
- c) *Juegos Electrónicos.* Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos podrán ser:
 - De azar
 - De suerte y habilidad
 - De destreza y habilidad
- d) *Otros juegos.* Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 142.- HECHO GENERADOR. Se considera mediante la instalación en establecimientos públicos de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 143.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 144.- SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 145.- BASE GRAVABLE. La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTÍCULO 146.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS. Diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, tiquete, billete, ficha, moneda, dinero o similares.

ARTÍCULO 147.- PERIODO FISCAL Y PAGO. El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es mensual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 148.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por el impuesto solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

ARTÍCULO 149.- OBLIGACION DE LLEVAR PLANILLAS. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares,

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUecos - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente.

Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información.

1. Número de planillas y fechas de la misma.
2. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de todo tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, moneda, dinero o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, moneda, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

PARAGRAFO. Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estime pertinente la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 150.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto del 10%, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, moneda, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

ARTÍCULO 151.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS. Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio de Arboleda que autorice la Secretaria de Gobierno, salvaguardando las normas legales de admisión.

ARTÍCULO 152.- EXENCIONES. No se cobrará impuesto de juegos al ping pong, al domino ni al ajedrez.

ARTÍCULO 153.- CASINOS. Los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ARTÍCULO 154.- DECLARACION DEL IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS. Los sujetos pasivos del impuesto sobre juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará en los formularios oficiales que para el efecto prescriba la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO VI IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 155.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 156.- DEFINICIÓN. Artículo 2º del Decreto 021 de 1972, por el cual se reglamentó la Ley 30 de 1971, para determinar, qué se entiende por espectáculos públicos:

“se entiende por espectáculos públicos, entre otros, los siguientes: exhibiciones cinematográficas, actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias exposiciones, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas, y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corralejas y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación, todo mediante el pago de la respectiva entrada”

ARTÍCULO 157.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibiciones cinematográficas, actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias exposiciones, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas, y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corralejas y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación, todo mediante el pago de la respectiva entrada y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

ARTÍCULO 158.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 159.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 160.- BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal o similar (contraseña, sello, etc.) a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Arboleda, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 161.- TARIFAS. El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

Tarifa. Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

ARTÍCULO 162.- REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fechas de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos.

- a) Garantías que impliquen la ejecución del espectáculo.
- b) Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas.
- c) Fotocopia auténtica del Contrato de Arrendamiento o Certificado de Autorización del Propietario o Administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo. En el caso de bienes de uso público se cobrará la tarifa respectiva por éste concepto.
- d) Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO. Para el funcionamiento de Circos o Parque de Atracción Mecánica, será necesario además, obtener la constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos o del Comité Local de Emergencia.

ARTÍCULO 163.- CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- a) Valor
- b) Numeración consecutiva
- c) Fecha, hora y lugar del espectáculo
- d) Entidad responsable

ARTÍCULO 164.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable deberá presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objetivo de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

ARTÍCULO 165.- GARANTIA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, cancelará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Secretaría de Hacienda Municipal o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARAGRAFO 1. El responsable del Impuesto de espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Secretaría de Hacienda Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

PARAGRAFO 2. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 166.- MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la oficina de impuestos al Alcalde

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos, igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 167.- EXENCIONES. Se encuentran exentas del gravamen de espectáculos públicos:

- a) Los programas que tengan el patrocinio del Ministerio de Cultura.
- b) Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
- c) Las compañías o conjuntos teatrales, de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

Para hacer uso de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la autorización del espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 168.- CONTROL DE ENTRADAS. La Alcaldía podrá por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 169.- DECLARACION. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA, ESTUDIOS Y APROBACION DE PLANOS

ARTÍCULO 170.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 171.- DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 172.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. HECHO GENERADOR. Es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

3. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Arboleda es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

4. SUJETOS PASIVOS. Son los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

5. BASE GRAVABLE. El impuesto se liquidará sobre la construcción, remodelación, ampliación o mejora de edificaciones y la aprobación de planos en el Municipio.

ARTÍCULO 173 - CLASES DE LICENCIAS.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

LICENCIAS DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

- a) Subdivisión rural
- b) En suelo urbano:
- c) Subdivisión urbana
- d) Re loteo

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia.

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento estructural
7. Demolición
8. Cerramiento

LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 2. Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 174.- TARIFA.

- a) Para la construcción de edificaciones nuevas, la tarifa aplicable es de DIEZ POR CIENTO (10%) del Salario Mínimo Mensual Vigente.
- b) Para la Remodelación, Ampliación, Mejoras, Parcelaciones o Lotes en construcciones existentes, la tarifa aplicable es de SIETE POR CIENTO (7%) del Salario Mínimo Mensual Vigente.
- c) Para la aprobación de toda clase de planos, la tarifa aplicable es de DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2,5%) del Salario Mínimo Mensual Vigente.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

PARAGRAFO: Las obras de interés social no pagarán éste impuesto, previa certificación de la misma.

ARTÍCULO 175.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA Y/O PERMISO. Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para Construcción de Inmuebles de referencias en las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales del Municipio de Arboleda, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción.

ARTÍCULO 176.- DE LA DELINEACION. Para obtener las licencias de construcción, es requisito indispensable la delineación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 177.- OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION. En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se suspenderá la misma en forma inmediata y se aplicarán las sanciones del caso.

ARTÍCULO 178.- COMUNICACION A LOS VECINOS. La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 179.- EJECUCION Y SUPERVISION DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede en firme el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes.

La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcción Sismo-Resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

ARTÍCULO 180.- SANCIONES. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte del alcalde o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

	<p style="text-align: center;">CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p>	
	<p style="text-align: center;">ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Esquema de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 181.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 182.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 183.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 184.- SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 185.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 186.- TARIFA. (Art 161 del decreto 1222 de 1986), Por el degüello del ganado menor se cobrará un valor equivalente a CERO PUNTO CINCO

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

POR CIENTO (0,5%) del salario mínimo mensual legal vigente por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 187.- RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORIFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal considerado como ganado menor que es objeto gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente sin perjuicio de cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales descritas por la Ley.

ARTÍCULO 188.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- a) Visto bueno de salud pública
- b) Licencia de la Alcaldía
- c) Guía de degüello
- d) Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 189.- REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Gobierno. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

ARTÍCULO 190.- GUIA DE DEGÜELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

La guía de degüello contendrá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano
2. Constancia de pago del Impuesto correspondiente

ARTÍCULO 191.- SUSTITUCION DE LA GUIA. Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la Sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 192.- RELACION. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda una relación sobre el número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 193.- PROHIBICION. Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

CAPITULO IX **PESAS Y MEDIDAS**

ARTÍCULO 194.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Ley 33 de 1905 sobre pesas y medidas, en cuyos artículos 5° y 6° Las autoridades municipales tienen el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de estas máquinas e instrumentos de medida con patrones oficiales y luego imprimir o fijar un sello de seguridad como símbolo de garantía.

Se debe usar el sistema métrico decimal.

ARTÍCULO 195.- SELLO DE SEGURIDAD. Como refrendación se colocará en sello de seguridad, el cual deberá contener entre otros, los siguientes datos:

1. Número de orden
2. Nombre y dirección
3. Fecha de registro
4. Instrumento de pesa o medida
5. Fecha de vencimiento

CAPITULO X **IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

ARTÍCULO 196.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 197.- DEFINICION. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinada a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

No se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas y murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 198.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la colocación de publicidad exterior visual cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados, en la jurisdicción del Municipio de Arboleda. El impuesto se causa anual o por fracción de año.

ARTÍCULO 199.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 200.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 201.- BASE GRAVABLE. Está constituida por cada una de las vallas que contenga publicidad exterior visual cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados.

ARTÍCULO 202.- TARIFA. La tarifa anual será el valor equivalente a veintiún (21) días del salario mínimo mensual legal vigente por metro cuadrado adicional a los ocho metros iniciales utilizados en la publicidad exterior visual y en forma proporcional por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 203.- MANTENIMIENTO. A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTÍCULO 204.- REGISTRO. El Alcalde o su delegado ordenarán el registro público de colocación de publicidad exterior visual.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 205.- REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiera colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta o no a la Ley.

ARTÍCULO 206.- EXENCIONES. No estarán obligados al impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de: La Nación, Los Departamentos, Los Municipios, Organismos Oficiales, (excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de economía mixta de todo orden), las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

CAPITULO XI

PARTICIPACION EN EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 207.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138, 139.

ARTÍCULO 208.- IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Tributaria de Diciembre de 1998, el municipio de Arboleda percibirá una participación del veinte por ciento (20%) de éste impuesto, el cual será recaudado por el gobierno departamental.

CAPITULO XII

SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 209.- AUTORIZACION LEGAL. Ley 322 de 1996 artículo 2º, Parágrafo: "los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad bomberil".

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p>	
<p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>		

La sobretasa de bomberos en el Municipio de Arboleda es un gravamen del Impuesto Predial Unificado que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Arboleda y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo Municipio.

ARTÍCULO 210.- HECHO GENERADOR. Se configura mediante la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario, en jurisdicción del municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 209.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Arboleda es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 210.- SUJETO PASIVO. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 211.- BASE GRAVABLE. Lo constituye el valor del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia.

ARTÍCULO 212.- TARIFA. La tarifa por concepto de Sobretasa Bomberil es del diez por ciento (10%) del valor del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 213.- FORMAS DE RECAUDO. La sobretasa bomberil se cobrará anualmente en la factura del Impuesto Predial Unificado y su recaudo se mantendrá en cuentas separadas.

ARTÍCULO 214.- DESTINACION. Los recaudos por éste concepto se destinarán para celebrar contratos y/o convenios entre el municipio y el cuerpo de bomberos; Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo. Conforme lo ordena parágrafo único: ARTÍCULO 7 de la Ley 322 de 1996.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUICOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

CAPITULO XIII SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 215.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de Arboleda, está autorizada por la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 216.- DEFINICION. Establézcase en el Municipio de Arboleda una sobretasa al precio del combustible automotor, en la modalidad de gasolina tipo extra y corriente.

ARTÍCULO 217.- DESTINACION DE LOS RECURSOS. Los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa ingresarán a un fondo que se denominará "sobretasa al combustible automotor" esta sobretasa forma parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 218.- BASE GRABABLE. Será el precio de venta al público fijado por el Ministerio de Minas y Energía a la entidad competente para el efecto.

ARTÍCULO 219.- TARIFA. Sobre la base gravable se aplicará la TARIFA GENERAL establecida por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 220.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO. Están obligadas a pagar las sobretasas establecidas en este acuerdo, las personas naturales y jurídicas que compren para consumir o vender en el Municipio de Arboleda gasolina automotor tipo extra y/o corriente.

ARTÍCULO 221.- FORMA DE PAGO. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, consignarán a la entidad territorial dentro de los plazos legalmente establecidos, el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración, en la cuenta informada por el secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 222.- OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario de mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p>	
<p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>		

Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se haya realizado operaciones gravadas.

Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destinatario final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 223.- SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los recaudadores de la sobretasa serán sancionados por la Secretaría de Hacienda Municipal, así:

1. Los responsables del recaudo a la sobretasa que declaren una suma inferior a la realmente recaudada por dicho concepto serán sancionados con multa entre cinco (5) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) de diferencia entre el valor declarado y el valor de la remisión contable será sancionado con quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) Entre el diez (10) y el cincuenta (50) por ciento de diferencia, se sancionará con 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Más del treinta (30%) por ciento de diferencia, se sancionará con 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal conozca por algún medio que el responsable del recaudo de la sobretasa no esté cumpliendo con lo que ha estipulado y no atienda sus requerimientos, o no presente sus informes de ventas y/o compras, será sancionado con multa equivalente a

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la sobre tasa.

3. El recaudador responsable que no consigne dentro del término aquí previsto será sancionado con multas sucesivas de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, hasta tanto consigne sus dineros recaudados.

ARTÍCULO 224.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Para imponer sanciones la Secretaría de Hacienda Municipal seguirá el siguiente procedimiento:

Conocida la denuncia, o sorprendido el contraventor este deberá comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a rendir los descargos del caso, por lo que el funcionario realizará Audiencia Pública. Si este acepta la falta, se le sancionará. Si niega la falta y solicita la práctica de pruebas, el funcionario decretará y practicará las que fueren pertinentes y conducentes dentro de la misma audiencia. Si no fuere posible el mismo día, la realizará en los dos (2) días hábiles siguientes. Practicadas las pruebas, el funcionario dictará resolución motivada absolviendo o sancionando al infractor. Los autos y la resolución que se profieran se notificarán en estratos.

Contra la resolución que impone una sanción proceden los recursos de la vía gubernativa. Los recursos deberán interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia y antes de cerrarse y suscribirse el acta por quienes en ella intervinieron.

ARTÍCULO 225.- AUTORIZACION. Se autoriza al Alcalde para que realice convenios interadministrativos con Municipios vecinos para controlar la posible evasión de los recursos provenientes de la sobretasa en mención.

TITULO III ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 226.- RETENCION POR ESTAMPILLAS. los ingresos que perciba el municipio de Arboleda, por concepto de estampillas autorizadas por la Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad (Ley 863 de 2003).

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

CAPITULO I ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 227.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.
 Ordenar la emisión de una estampilla "Pro cultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 228.- ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA

1. **Hecho Generador.** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.
2. **Causación.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.
3. **Base Gravable.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría de Hacienda.
4. **Tarifa.** La tarifa aplicable es:
 - ✓ Para toda clase de contratos celebrados por la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas se liquidarán con una tarifa única del dos por ciento (2 %).
 - ✓ Para todas los documentos y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda, la tarifa aplicable será del cero punto siete por ciento (0.7%) del salario mínimo mensual vigente
5. **Sujeto Activo.** Es sujeto activo el Municipio de Arboleda, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.
6. **Sujeto Pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTÍCULO 229.- EXCEPCIÓN. No causarán impuesto de Estampilla Pro - Cultura, en el Municipio de Arboleda, los siguientes y actuaciones:

- a) La cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales, viáticos y gastos de transporte, aportes a salud, pensión, riesgos profesionales,

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

aportes parafiscales, pago de obligaciones bancarias y de convenios interinstitucionales

- b) Los certificados o constancias que se expidan a trabajadores, cuando se utilice como comprobante de pago de viáticos.
- c) Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades penales, laborales, administrativas, u otros o cuando se utilice en el reconocimiento de prestaciones sociales, caso en el cual debe dejarse constancia que tales documentos se utilizarán exclusivamente para tales finalidades.
- d) Las nóminas y planillas por pago de sueldos a servidores públicos.
- e) Las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales, pagos a A.R.S. y aportes parafiscales.
- f) Las cuentas de cobro por devolución de impuestos.
- g) Los contratos de empréstito y las que se celebren con entidades públicas.
- h) Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades del orden nacional, departamental y municipal.
- i) Las actas de posesión de funcionarios ad honorem encargados por vacantes temporales.
- j) Las demás diligencias que se expidan a favor de entidades de derecho público.

PARÁGRAFO. Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

ARTÍCULO 230.- ADMINISTRACIÓN. Los recursos generados por la estampilla serán Administrados por la Administración municipal de Arboleda.

PARÁGRAFO. El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Secretaría de Hacienda municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

ARTÍCULO 231.- DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural,
La investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 232.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta Ley quedará a cargo del Secretario de Hacienda Municipal y los tesoreros o pagadores de establecimientos públicos, sus entidades descentralizadas y demás establecimientos públicos. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

PARAGRAFO. Las entidades y demás establecimientos públicos que de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto recauden dineros por concepto de esta estampilla deberán consignar el valor retenido en el lugar que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO 233.- DOCUMENTOS EN LOS QUE ES OBLIGATORIO EL USO DE ESTAMPILLAS. Los actos, documentos e instrumentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Arboleda son todos los actos producidos por la Administración Municipal, sus establecimientos públicos, sus entidades descentralizadas y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Arboleda.

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 234.- FORMA DE PAGO. El impuesto de estampilla Pro - Cultura, se hará en efectivo ordinariamente, mediante adherencia y anulación de estampillas de sellos especiales o por medio de consignaciones efectivas acreditada por recibos oficiales de caja o por deducción directa en el comprobante de pago.

ARTÍCULO 235.- OFICINA ENCARGADA DEL EXPENDIO. La oficina encargada de expender la estampilla a que se hace referencia será la Secretaría de Hacienda Municipal, previo registro que para efectos de control haga el departamento de control interno.

ARTÍCULO 236.- ANULACIÓN. La anulación de las estampillas Pro-Cultura, se hará por medios mecánicos o manuales con expresión del lugar y fecha de anulación e imposición de la firma del funcionario que hace la anulación, de manera que la escritura cubra la parte de la estampilla y parte del papel donde se adhiera.

ARTÍCULO 237.- OBLIGATORIEDAD DE LA ANULACION. Ninguno de los escritos, actuaciones y documentos de que trata el presente acuerdo, podrá ser aceptado por funcionario oficial, ni podrá ser tenido como prueba, si no está provisto de la estampilla correspondiente debidamente anulada, o carece de la constancia de haber pagado el impuesto, o mientras no se compruebe el pago de la sanción por omisión de las estampillas o por pago extemporáneo o insuficiente.

ARTÍCULO 238.- MOMENTOS DE LA ANULACION. Las estampillas Pro - Cultura, se anulará al momento de la expedición del acto.

ARTÍCULO 239.- MONTO DE LA EMISION. Las estampillas Pro-Cultura, que se emitan por cada vigencia fiscal no podrán superar al equivalente al 20% del presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 240.- DIMENSION Y DISEÑO DE LAS ESTAMPILLAS. La estampilla PRO-CULTURA en el Municipio de Arboleda, tendrá unas dimensiones de 1.5 x 2.0 centímetros, en forma vertical y con un diseño exclusivo que disponga el Alcalde.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

CAPITULO II

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 241.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 1276 de 2009, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en el Municipio de Arboleda Nariño, cuya denominación será ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

ARTÍCULO 242.- ELEMENTOS ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

1. **Hecho generador.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.
2. **Sujeto activo.** El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla bienestar del adulto mayor que cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.
3. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas.
4. **Causación.** La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal.
5. **Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.

ARTÍCULO 243.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta Ley quedará a cargo del Secretario de Hacienda Municipal y los tesoreros o pagadores de establecimientos públicos, sus entidades descentralizadas y demás establecimientos públicos. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

PARAGRAFO. Las entidades y demás establecimientos públicos que de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto recauden dineros por concepto de esta estampilla deberán consignar el valor retenido en el lugar que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO 244.- DOCUMENTOS EN LOS QUE ES OBLIGATORIO EL USO DE ESTAMPILLAS. Los actos, documentos e instrumentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la Estampilla bienestar del adulto mayor del Municipio de Arboleda son todos los actos producidos por la Administración Municipal, sus establecimientos públicos, sus entidades descentralizadas y demás establecimientos públicos, sus entidades descentralizadas y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Arboleda, en la siguiente forma:

- a) Los que se relacionan con la vinculación de personal al Municipio de Arboleda y además organismos de orden municipal.
- b) Los que se relacionan con la vinculación de Funcionarios y otras entidades pero cuya posición deba surtirse ante la Alcaldía Municipal.
- c) Los contratos que celebre la administración Municipal y los organismos descritos en este artículo y demás diligencias análogas.
- d) Documentos oficiales y expedidos, copias y demás actuaciones similares.
- e) Resolución, permisos, licencias y demás actos que reconozcan derechos a particulares siempre que no resultaren gravados por este mismo concepto.
- f) Cuentas que se cobran al municipio y demás actos propios de la administración.

ARTÍCULO 245.- TARIFAS. La tarifa a recaudares:

- a) Para toda clase de contratos celebrados por la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas se liquidará con una tarifa única del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato principal o adicional.
- b) Por la Expedición de Documentos, para los documentos detallados en el inmediatamente anterior, la tarifa aplicable será del cero punto siete (0,7%) del salario mínimo mensual vigente

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 246.- EXENCIONES. No causarán impuesto de Estampilla bienestar del adulto mayor, en el Municipio de Arboleda, los siguientes y actuaciones:

- a) La cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales, viáticos y gastos de transporte, aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, aportes parafiscales, pago de obligaciones bancarias y de convenios interinstitucionales
- b) Los certificados o constancias que se expidan a trabajadores, cuando se utilice como comprobante de pago de viáticos.
- c) Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades penales, laborales, administrativas, u otros o cuando se utilice en el reconocimiento de prestaciones sociales, caso en el cual debe dejarse constancia que tales documentos se utilizarán exclusivamente para tales finalidades.
- d) Las nóminas y planillas por pago de sueldos a servidores públicos.
- e) Las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales, pagos a A.R.S. y aportes parafiscales
- f) Las cuentas de cobro por devolución de impuestos.
- g) Los contratos de empréstito y las que se celebren con entidades públicas.
- h) Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades del orden nacional, departamental y municipal.
- i) Las actas de posesión de funcionarios ad honorem encargados por vacantes temporales.
- j) Las demás diligencias que se expidan a favor de entidades de derecho público.

PARÁGRAFO. El recaudo de estampillas se realizara en el primer pago del contrato.

ARTÍCULO 247.- RESPONSABILIDAD. Son solidariamente con la persona o personas obligadas al pago de estampillas bienestar del adulto mayor los siguientes funcionarios:

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

- a) Los funcionarios oficiales de la Administración Municipal y de las entidades del orden municipal que intervengan en la expedición o expidan documentos grabados.
- b) Los funcionarios oficiales que acepten el conocimiento de los documentos sujetos al pago del impuesto.
- c) Los auditores del departamento de Control Interno que omitan las exigencias de la Estampilla faltantes en los documentos encargados para su revisión.

ARTÍCULO 248.- FORMA DE PAGO. El impuesto de estampilla bienestar del adulto mayor, se hará en efectivo ordinariamente, mediante adherencia y anulación de estampillas de sellos especiales o por medio de consignaciones efectivas acreditada por recibos oficiales de caja o por deducción directa en el comprobante de pago.

ARTÍCULO 249.- OFICINA ENCARGADA DEL EXPENDIO. La oficina encargada de expender la estampilla a que se hace referencia será la Secretaría de Hacienda Municipal, previo registro que para efectos de control haga el departamento de control interno.

ARTÍCULO 250.- ANULACIÓN. La anulación de las estampillas bienestar del adulto mayor, se hará por medios mecánicos o manuales con expresión del lugar y fecha de anulación e imposición de la firma del funcionario que hace la anulación, de manera que la escritura cubra la parte de la estampilla y parte del papel donde se adhiera.

ARTÍCULO 251.- OBLIGATORIEDAD DE LA ANULACION. Ninguno de los escritos, actuaciones y documentos de que trata el presente acuerdo, podrá ser aceptado por funcionario oficial, ni podrá ser tenido como prueba, si no está provisto de la estampilla correspondiente debidamente anulada, o carece de la constancia de haber pagado el impuesto, o mientras no se compruebe el pago de la sanción por omisión de las estampillas o por pago extemporáneo o insuficiente.

ARTÍCULO 252.- MOMENTOS DE LA ANULACION. Las estampillas bienestar del adulto mayor, se anulará al momento de la expedición del acto.

ARTÍCULO 253.- MONTO DE LA EMISION. Las estampillas bienestar del adulto mayor, que se emitan por cada vigencia fiscal no podrán superar al

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

equivalente al cuatro 4% del presupuesto anual de acuerdo a la Ley 1276 de 2009, ARTÍCULO 4.

ARTÍCULO 254.- DESTINACION. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.

PARAGRAFO 1. La administración y ejecución de los programas al anciano que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad del municipio; se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro)

PARAGRAFO 2. En los Centros de Bienestar del Anciano, el municipio tendrá la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales.

ARTÍCULO 255.- BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 256.- DIMENSION Y DISEÑO DE LAS ESTAMPILLAS. La estampilla PRO-ANCIANOS en el Municipio de Arboleda, tendrá unas dimensiones de 1.5 x 2.0 centímetros, en forma vertical y con un diseño exclusivo que disponga el Alcalde.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 257.- COMUNICACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia (Parágrafo único del ARTÍCULO 3 Ley 687 de 2001)

ARTÍCULO 258.- DESTINACION ESPECIAL APLICABLE A TODAS LAS ESTAMPILLAS. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, el Municipio está en la obligación de destinar el 20% del valor recaudado por cada una de las estampillas para el Fondo de Pensiones de Entidades Territoriales, para cubrir el pasivo pensional del Municipio de Arboleda Nariño.

CAPITULO III

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEL DEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 259.- MARCO LEGAL. La Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal tendrá como marco legal el Artículo 75 de la Ley 181 de 1995, Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

La liquidación, administración, recaudo, control y discusión de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal estará a cargo de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 260.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del tributo de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal, son los siguientes:

1. **Sujeto activo.** El Municipio de Arboleda
2. **Sujeto pasivo.** Será el sujeto pasivo de la Estampilla del Deporte Municipal, toda persona natural o jurídica que celebre con el municipio de Arboleda o sus descentralizados, al igual que las empresas industriales, comerciales y sociales del estado del nivel municipal, de economía mixta o empresas prestadoras de servicios públicos donde el municipio posea mínimo el cincuenta por ciento (50%) de sus acciones o aportes de cualquier tipo de contrato y sus adicionales.
3. **Hecho generador.** Lo constituye la celebración de cualquier tipo de contrato y sus adicionales que celebre toda persona natural o jurídica con el Municipio de Arboleda o sus institutos descentralizados, al igual que con las empresas industriales, comerciales y sociales del Estado o las de economía o empresas prestadoras de servicios públicos donde el

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

municipio posea mínimo el cincuenta por ciento (50%) de acciones o aportes.

4. **Base gravable.** La base gravable de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal será el valor total del contrato y sus adicionales que celebra las personas naturales o jurídicas con el municipio de Arboleda y las demás entidades del nivel municipal previstas en el hecho generador del presente acuerdo.
5. **Tarifas.** La tarifa prevista a pagar por la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal por los sujetos pasivos de la obligación será del dos por ciento (2%) sobre el valor total de los contratos y los adicionales.

ARTÍCULO 261.- RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO. Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, de las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios y Sociales del Estado del nivel municipal encargados del trámite de pago de las cuentas presentadas ante ese despacho, tienen la obligación de adherir y anular la estampilla física o el documento que soporte su pago ante las entidades financieras debidamente autorizadas. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 262.- DESTINACIÓN. El Municipio de Arboleda a través de la Secretaría de Hacienda será el encargado de la determinación, discusión y régimen sancionatorio incluida su imposición.

Los recursos serán recaudados e invertidos se destinarán a:

- a) Construcción, administración, reparación, mantenimiento de Escenarios deportivos y parques Recreativos: 50%.
- b) Funcionamiento, apoyo, Promoción, fomento al Deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y al Desarrollo del deporte asociado en el Municipio de Arboleda: 30%.
- c) Fondo de Pensiones Municipal de conformidad con ley 863 de 30 de diciembre de 2003: 20%.

TITULO IV TASA Y DERECHOS

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

CAPITULO I TASA DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 263.- HECHO GENERADOR. Lo conforma la necesidad que existe de que cada inmueble tenga su identificación particular.

ARTÍCULO 264.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuestos y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 265.- SUJETO PASIVO. Lo constituye la propiedad o posesión de bienes inmuebles en la jurisdicción del Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 266.- TARIFAS. La tarifa aplicable es del Tres por Mil (3 X 1000) del avalúo catastral del inmueble objeto de la nomenclatura.

PARAGRAFO. Cuando el contribuyente necesite de placas adicionales para ser colocadas en las divisiones internas del inmueble, cada una de ellas tendrá un costo de dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.

CAPITULO II IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 267.- HECHO GENERADOR. La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadas que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 268.- SUJETO ACTIVO. El Municipio es el ente administrativo a cuyo favor se establece este impuesto y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 269.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio.

ARTÍCULO 270.- BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registren.

ARTÍCULO 271.- TARIFAS. La tarifa es el valor equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada unidad.

ARTÍCULO 272.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Llevar un registro de todas las marcas y herrete con el dibujo o adherencia de las mismas.

- En el libro debe constar por lo menos:
- Número de orden
- Nombre y dirección del propietario de la marca.
- Fecha de registro

2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO III
COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 273.- DEFINICION. Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 274.- PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de la población, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Municipal, se levantará un Acta que contendrá:

Identificación del semoviente, característica, fechas de ingresos y de salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado por el Administrador del Coso

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUICOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Municipal, utilizando para ello pintura. También serán sometidos a examen sanitario.

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

3. Si del examen sanitario resultará que el semoviente o animal doméstico se hallará enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario.

4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario de Gobierno podrá pedir la colaboración de la Sección de Saneamiento o de Salud.

5. Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico el Coso Municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la oficina de desarrollo Agropecuario del Municipio, o la entidad con la cual el Municipio suscribirá el convenio respectivo.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco.

6. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al Coso Municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten sus propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código de Policía.

ARTÍCULO 275.- BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el Coso Municipal.

ARTÍCULO 276.- TARIFAS. Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, la tarifa es de Medio

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p>	
<p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>		

(1/2) Salario Diario Legal Vigente, por cada día y por cada cabeza de ganado que permanezcan en el coso municipal.

ARTÍCULO 277.- DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO. En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los veinte (20) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda Municipal.

TITULO V INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

CONTRIBUCIONES

CAPITULO I DE VALORIZACION

ARTÍCULO 278.- ADMINISTRACIÓN LIQUIDACIÓN Y COBRO. La contribución de valorización que cause la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o de cualquier entidad delegada por el mismo, se administrará, liquidará y cobrará por la Secretaría de Hacienda Municipal conforme a su respectivo estatuto.

ARTÍCULO 279.- RECAUDO Y DESTINACIÓN. El establecimiento y el recaudo de la contribución de valorización se hará por el municipio y el ingreso se invertirá en la ejecución de obras de interés público que se proyecte por la entidad correspondiente y que se encuentre incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 280.- LIQUIDACIÓN. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas por un porcentaje prudencial para imprevistos, hasta en un treinta (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

grabados con las contribuciones podrán de disponer en determinados casos y por razones de equidad solo se distribuirán contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 281.- PREDIOS GRAVABLES Y PREDIOS EXCENTOS. Con excepción de los inmuebles contemplados en el concordato celebrado con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del código civil, los demás predios de propiedad pública o particular, podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTÍCULO 282.- GRAVAMEN REAL DE LA VALORIZACION. La contribución de valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, una vez liquidada, deberá ser inscrita en el libro que para el efecto abrirán “libro de anotación de contribuciones de valorización”. La entidad pública que distribuya una contribución de valorización procederá a comunicarla al registrador de instrumentos públicos de la Unión Nariño, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.

ARTÍCULO 283.- IMPEDIMENTO DE REGISTRO. En virtud del artículo 240 del decreto 1333 de 1986, los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divorcios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el artículo 239 de Decreto 1333 de 1986, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución les solicite la cancelación de registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago. En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia en los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 284.- LIMITACIONES PARA EL COBRO POR OBRAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. Los municipios no podrán cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido el plazo sin que el municipio ejerza la atribución que se le confiere, la contribución se cobrará por la Nación. En cuanto a las obras departamentales, es entendido que los municipios solamente podrá cobrar en su favor las correspondientes contribuciones de valorización en los casos en que el departamento no fuere a hacerlo y previa la autorización del respectivo gobernador. El producto de estas contribuciones por obras nacionales o departamentales deberán destinarlo los municipios a obras de desarrollo urbano. Para que los municipios puedan cobrar contribuciones de valorización en su favor, en los términos del artículo 243 del Decreto 1333 de 1986, se requiere que la obra no fuere de aquellas que la Nación ejecute financiándolas exclusivamente por medio de la contribución de valorización, sino con los fondos generales de inversión del presupuesto nacional.

CAPITULO II

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 285.- AUTORIZACION LEGAL. La contribución especial sobre contratos de obra pública fue creada mediante la Ley 418 de 1997 en su artículo 120, el cual fue prorrogado mediante la Ley 548 de 1999, y posteriormente modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y finalmente por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

PARÁGRAFO. La celebración o adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del municipio una contribución del dos punto cinco (2.5) por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

ARTÍCULO 286.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de esta contribución especial lo constituye la celebración de contratos de obra pública y sus adicionales en el Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 287.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo está representado por el Municipio a través de Secretaría de Hacienda del Municipio de Arboleda y

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

por consiguiente, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 288.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de esta contribución las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o celebre contratos de adición al valor existente, con el Municipio de Arboleda, o con sus entes descentralizados, como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y empresas sociales del estado, del orden municipal.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Municipio de Arboleda suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el párrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, aporrata de sus aportes o participación.

PARÁGRAFO 3. Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujetos pasivos de hecho gravable.

ARTÍCULO 289.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor total del contrato o de la respectiva adición.

ARTÍCULO 290.- TARIFA. La tarifa es la contribución especial es del cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 291.- FORMAS DE RECAUDO. La entidad pública contratante descontará el impuesto del valor del anticipo si lo hubiere, y de cada cuenta que se le cancele al contratista.

ARTÍCULO 292.- CONSINACIÓN DEL RECAUDO. El valor retenido deberá ser consignado inmediatamente en la Secretaría de Hacienda Municipal o en los bancos o entidades financieras autorizados en la cuenta del Fondo de Seguridad Ciudadana.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Cuando la retención se efectúe por dependencias diferentes a la Secretaría de Hacienda o por entidades descentralizadas, la copia del recibo de consignación de la retención deberá ser enviada a la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el día siguiente, so pena de incurrir en mala conducta.

ARTÍCULO 293.- DESTINACION DEL IMPUESTO. Lo recursos recaudados por este concepto deberán invertirse en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevo agentes y soldados o en la realización de gatos destinados a genera un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

PARAGRAFO. De conformidad con el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 “las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos fondos serán cumplidas exclusivamente por la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado”. En este sentido, no es jurídicamente posible destinar estos recursos, por ejemplo, a las actividades de orden público que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sean de competencia de la entidad territorial a través de las secretarías de gobierno, así como tampoco a las actividades que son de competencia de la Fiscalía General de la Nación.

CAPITULO III

FONDO DE MAQUINARIA Y PARQUE AUTOMOTOR

ARTÍCULO 294.- FONDO DE MAQUINARIA Y PARQUE AUTOMOTOR. Crear el Fondo de Maquinaria y Parque Automotor en el Municipio de Arboleda - Nariño, con el fin de facilitar su operación administrativa a través de la financiación de mantenimiento, reparación, adquisición de repuestos, combustibles y lubricantes.

ARTÍCULO 295.- La ordenación del gasto y la administración del Fondo de Maquinaria y Parque Automotor de Arboleda es competencia del Alcalde

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Municipal de Arboleda, quien cumplirá para tal efecto las siguientes funciones:

- a) Velar por el eficiente y oportuno ingreso de recursos al Fondo del Maquinaria y Parque Automotor de Arboleda.
- b) Ordenar los gastos necesarios para la operación, mantenimiento y el buen funcionamiento de la maquinaria y el parque automotor de Arboleda.
- c) Realizar el pago oportuno de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo de Maquinaria y Parque Automotor de Arboleda.

ARTÍCULO 296.- Son ingresos del Fondo de Maquinaria y Parque Automotor de Arboleda los siguientes:

1. Las rentas contractuales derivadas del alquiler de la maquinaria pesada y parque automotor del Municipio.
2. Las partidas libremente asignadas al Fondo.
3. El valor de los rendimientos de las inversiones financieras que se generen.
4. Los demás recursos que se generen para el Municipio con destino al Fondo.

PARAGRAFO. Establézcase las tarifas del alquiler de la Maquinaria Pesada y del Parque Automotor como Tasas de ingresos no tributarios las siguientes:

La hora de alquiler de la Maquinaria Pesada, así:

MAQUINARIA PESADA	VALOR
Moto niveladora	\$60.000 x Hora

El viaje alquilado para volqueta quedara así:

VOLQUETA	
TRAYECTO	TARIFA POR VIAJE
Pasto - Berruecos	\$275.000
Buesaco - Berruecos	\$165.000
Quiña - Berruecos	\$165.000
La unión – Berruecos	\$165.000

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

San José - Berruecos	\$165.000
Quiña – santa Martha	\$165.000
Quiña la Cocha el Pedregal	\$132.000
Chiriurco - Santa Martha	\$132.000
Quiña – Tierras Blancas	\$90.000
Olaya - Berruecos	\$60.000
Chiriurco - Berruecos	\$60.000
Tauso - Berruecos	\$60.000
Casco Urbano	\$40.000

PARAGRAFO. se establecerán cobros por viajes teniendo en cuenta el kilometraje, peajes y combustible.

LIBRO II PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TITULO I

CAPITULO I DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 297.- FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas, sobretasas y derechos se efectuará en forma directa en la Secretaría de Hacienda Municipal o por la administración delegada; a través de la retención en la fuente a título del impuesto respectivo o por medio de las Entidades Financieras para tal fin,

ARTÍCULO 298.- CONSIGNACION DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto se señale.

ARTÍCULO 299.- FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o de acuerdo al dispuesto por la Ley. El Gobierno Municipal previa su reglamentación podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la superintendencia bancaria siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

PARAGRAFO. Para efectos de la liquidación, facturación y elaboración de recibos internos de caja, los valores de estos se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 300.- FACILIDADES DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto imposibiliten el cumplimiento inmediato de una acreencia rentística vencida, la Administración Municipal mediante resolución motivada, podrá conceder al deudor facilidades de pago hasta por un término de un año.

PARAGRAFO. La deuda objeto del plazo, causará intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible y hasta el momento en que se realiza el pago total incluido el periodo de plazo para pago. Cualquier incumplimiento al plazo y condiciones otorgadas dará lugar a la revocatoria de la resolución de plazo para pago.

TITULO II ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 301.- PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, económica, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 302.- PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre los anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 303.- ESPIRITU DE JUSTICIA EN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales,

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las Leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el municipio no aspira a que el contribuyente se exija más de aquello con lo que la misma ley a querido que coadyuve a las cargas públicas del municipio.

ARTÍCULO 304.- INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO 305.- ASPECTOS NO REGULADOS. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, El Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código Civil y de Comercio y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 306.- CÓMPUTO DE LOS TERMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera.

- a) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- b) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- c) En todos los casos los términos y plazos que venzan el día inhábil, se entiende prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

PARAGRAFO. Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia debe hacerse por escrito debidamente presentando o en el acto de notificación personal de la providencia que los señale.

TITULO III SANCIONES

CAPITULO 1: ACTUACION

ARTÍCULO 307.- COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización,

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 308.- PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de los acuerdos y/o leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la administración no aspira a que al contribuyente se la exija más de aquello con lo que el mismo Acuerdo o Ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 309.- NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimientos, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos será aplicable en el Municipio de Arboleda conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

ARTÍCULO 310.- CAPACIDAD Y REPRESENTACION. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes y apoderados.

ARTÍCULO 311.- REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, gerente o cualquiera de sus suplentes en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 312.- NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA. Para efectos tributarios Municipales, los contribuyentes, responsables y declarantes, se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria N.I.T. asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de cédula de ciudadanía, la tarjeta de identidad o el NUIP (Número Único de Identificación Personal – Artículo 32 de la Ley 962 de 2005) según sea el caso.

ARTÍCULO 313.- NOTIFICACIONES. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslado de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Municipal relacionados con los tributos, se notificarán conforme a lo establecido en los artículos 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Las providencias que decidan recursos se notifican personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 314.- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

PARAGRAFO 1. Encaso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARAGRAFO 2. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, remplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 315.- DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTÍCULO 316.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.- Las notificaciones se practicarán de la siguiente manera:

1. Personal
2. Por correo certificado
3. Por edicto
4. Por publicación en un diario de amplia circulación o en una radiodifusora local.

ARTÍCULO 317.- NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse personalmente o por correo.

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda Municipal o informada como cambio de dirección.

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Cuando no se haya informado una dirección. La actuación administrativa se notificará a la que establezca la Sección de Impuestos, por cualquier medio.

Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación local.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación del interesado.

Si éste comparece dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo del aviso, el acto se notificará por edicto.

ARTÍCULO 318.- NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para efectos de la notificación personal que deba hacerse a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores, declarantes o a sus apoderados, previamente se citará mediante escrito, para que comparezcan a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de entrega de la misma. La constancia de la citación se anexará al expediente.

Al hacer la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente, dejando constancia en el original de la fecha, hora, nombres, apellidos y documento de identidad del notificado, a quien se le solicitará que imponga su firma autógrafa, en caso contrario se dejará constancia, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de que el notificado se negó a firmar.

ARTÍCULO 319.- NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la registrada ante la Secretaría de Hacienda municipal, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo, salvo que sea devuelta.

ARTÍCULO 320.- NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal, al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 321.- NOTIFICACIÓN POR PUBLICACION. Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en amplia divulgación en la respectiva entidad territorial.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de notificación en debida forma o de la publicación.

PARAGAFO. En la misma forma se procederá respecto de las situaciones devueltas por el correo.

ARTÍCULO 322.- INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO 323.- CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiera enviado a una dirección distinta a la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales solo comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 324.- NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación municipal; la notificación se entenderá surtida para efectos de

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contara desde la publicación del aviso o corrección de la notificación.

ARTÍCULO 325.- CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 326.- AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos o interponer recursos.

En caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad del agente.

ARTÍCULO 327.- EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO SUJETO PASIVO, CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 328.- PRESENTACION DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado ante la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración, comenzarán a correr el día hábil siguiente de la fecha de recibo.

ARTÍCULO 329.- APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la actuación tributaria municipal, las normas sobre actuación contenidas en los artículos 560, 561, 562-1 y 563, del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO II SANCIONES

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 330.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando fuere procedente o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en Resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 331.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan por Resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable o en que cesó la irregularidad, si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 332.- SANCION MINIMA. El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda Municipal, será el 50% de aquella prevista en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional para los impuestos nacionales.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las acciones contenidas en los artículos 668, 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales, deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Arboleda.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 333.- INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las señaladas en los artículos 649, 652, 668, 669, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, o declarante hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 334.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

ARTÍCULO 335.- SANCIONES PENALES GENERALES. Lo dispuesto en el artículo 640-1 y 640-2 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en relación con las retenciones en la fuente por los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para la correcta aplicación, una vez adelantadas las investigaciones y verificaciones del caso por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, y en la medida en que el contribuyente, retenedor o declarante no hubiere corregido satisfactoriamente la respectiva declaración tributaria, el Secretario de Hacienda Municipal, simultáneamente con la notificación del requerimiento especial, solicitará a la autoridad competente para formular la correspondiente querrela ante la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de conformidad.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Si con posterioridad a la presentación de la querrela, se da la corrección satisfactoria de la declaración respectiva, el Secretario de Hacienda Municipal pondrá en conocimiento de la autoridad competente tal hecho, para que ella proceda a desistir de la correspondiente acción penal.

ARTÍCULO 336.- SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES. La sanción por mora en el pago de los Impuestos Municipales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regulará por lo dispuesto en los artículos 634, 643-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.

ARTÍCULO 337.- SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACION DE VALORES RECAUDADOS. Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los Impuestos Municipales, Contribuciones, Tasas, Estampillas y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 338.- SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias, en la información remitida a la Secretaría de Hacienda Municipal o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 631, 631-1, 632, 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 339.- SANCION POR NO INFORMAR. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda con lo solicitado, se dará aplicación al artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 340.- SANCION POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA O POR INFORMARLA INCORRECTAMENTE. Cuando el declarante no informe la actividad económica o por informarla incorrectamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 650-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 341.- SANCION POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementario

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

de avisos y tableros, que se inscriban en el registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en los artículos 67 y 228 del Estatuto, y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10s.m.d.l.v) por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción. Cuando se trate de responsables del régimen simplificado, la sanción será de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (10s.m.d.l.v).

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicarán las sanciones establecidas en el inciso segundo del artículo 668 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 342.- SANCION POR CLAUSURA Y SANCION POR INCUMPLIRLA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento comercial, oficina, consultorio y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la cláusula de que trata el artículo 658 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 343.- SANCION POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCION TRIBUTARIA. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 344.- SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCION TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente a tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según sea el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 345.- SANCION POR NO DECLARAR. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y al impuesto de espectáculos públicos, será equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Arboleda en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0,1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente a título de impuesto municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

PARAGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARAGRAFO 2. Si dentro del término para imponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declara se reducirá en un veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante a la Secretaria de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones, incluida la sanción reducida.

En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 346.- SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene abrir inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

anterior a aquella, cuando la corrección se realice después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene abrir inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentaran en una suma igual al uno y medio por ciento (1,5%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha de vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

PARAGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 347.- SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaria de Hacienda Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al doscientos por ciento (200%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones penales vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituyen inexactitud de la declaración de retención de industria y comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud, a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

No se configura la inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o diferencias de criterio en la Secretaría de Hacienda Municipal y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 348.- SANCION POR CORRECCION ARITMETICA. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción del treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata este artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 349.- SANCION POR OMITIR INGREOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASION. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en la multa establecida en el artículo 669 del Estatuto tributario Nacional, la cual será impuesta por la Secretaría de Hacienda Municipal.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 350.- SANCION POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLOCIONES O COMPENSACIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Secretaria de Hacienda Municipal, resultaren improcedentes será aplicable lo estipulado en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 351.- SANCION A CONTADORES PUBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES. Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 será competente el Secretario de Hacienda Municipal y el procedimiento para la misma será el previsto en el artículo 661, 661-1 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 352.- SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad que incurran en irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 353.- SANCION DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1, 671-2 y 671-3 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 354.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO. En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

TITULO IV DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 355.- OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE IMPUESTOS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. El Recaudador de Impuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 356.- COMPETENCIAS EN MATERIA TRIBUTARIA. Sin perjuicio de las competencias establecida en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, El Secretario de Hacienda Municipal, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes delegue o asigne tales funciones el Alcalde Municipal.

a) Competencia funcional de fiscalización. Sin perjuicio de lo establecido en la ley 42 de 1993 en lo referente a competencia para fiscalización, correspondiente al Secretario de Hacienda o sus delegados, o al funcionario asignado por el Alcalde para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificación, cruces de información, proferir los

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamiento para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

b) Competencia funcional para efectuar liquidación. Corresponde al Secretario de Hacienda o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al Requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y re liquidación tributos y sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

El Secretario de Hacienda Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramiten en la Sección de Impuestos previo aviso al Recaudador.

c) Competencia funcional de discusión. Corresponde al Secretario de Hacienda conocer de los recursos de reposición contra los actos de su competencia; corresponde al Alcalde Municipal, fallar el recurso de Apelación contra los diversos, actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 357.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago de tributos, deberán cumplir los deberes señalados en la Constitución, las Leyes, los Decretos, los Reglamentos y este acuerdo, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos, por el administrador del respectivo patrimonio.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 358.- REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, las personas enunciadas en el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 359.- APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.

Se entiende que podrán suscribir y presentar declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 360.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responde subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 361.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIO AUTÓNOMOS.

En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por la sociedad que los administre.

Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria.

Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de la Secretaría de Hacienda, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos municipales que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

ARTÍCULO 362.- DEBER DE INFORMACIÓN. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda Municipal o ante el Recaudador de Impuestos; cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha de cambio.

ARTÍCULO 363.- DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCION DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este Artículo.

ARTÍCULO 364.- OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por este Código o en ausencia de ello por la Administración Municipal.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 365.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o Sección de Impuestos lo requieran, las personas o entidades, contribuyentes, declarantes y no declarantes, terceros y/o servidores de Estado, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

El suministro de información se ordenará por el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución que contendrá la información requerida o las pruebas debidamente identificadas, los plazos para su entrega y el lugar o lugares donde deberá enviarse, copia de cual se acompañará al requerimiento.

ARTÍCULO 366.- OBLIGACIONES DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Acuerdo, los contribuyentes o no contribuyentes, declarantes o no declarantes, terceros y/o servidores del Estado deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

ARTÍCULO 367.- OBLIGACIONES DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes o no contribuyente, declarantes o no declarantes, terceros y/o servidores del Estado, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal y la Sección de Impuestos, dentro de los términos establecidos en este Artículo.

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUecos - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 368.- OBLIGACIONES DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS. Los responsables de Impuestos Municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de que trata este Código, debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la Ley.

ARTÍCULO 369.- OBLIGACIONES DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Los sujetos pasivos del pago de impuestos municipales cuando la naturaleza de la actividad que origina la obligación a su cargo así lo determine, están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 370.- OBLIGACIONES DE REGISTRARSE. Los responsables del pago de impuestos municipales, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan, deberán inscribirse en el registro de contribuyentes que para el efecto se llevará en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Quien inicie actividades para la expedición de licencia de funcionamiento, si para ello fuere necesario, deberá aportar certificación en la que conste que se encuentra inscrito como contribuyente, pero en caso de que para desarrollar su actividad no necesitase licencia de funcionamiento deberá inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, salvo norma especial que consagre otro término.

ARTÍCULO 371.- OBLIGACIONES DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal o al Recaudador de Impuestos Municipales cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 372.- OBLIGACIONES DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc. Que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales que la Sección de Impuestos Municipales diseñe para el efecto.

ARTÍCULO 373.- OBLIGACIONES DE EXPEDIR FACTURA. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio Municipal están obligados a expedir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que realicen.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Para quien utilice máquinas registradoras, el equivalente será el ticket expedido para la boleta de ingreso a salas de cine y demás espectáculos públicos constituye el documento equivalente a la factura; para comerciantes minoristas, que no estén constituidos en sociedad y que no tengan más de dos establecimientos de comercio el equivalente a la factura sería el asiento correspondiente en el libro fiscal de registro de operaciones diarias, en el cual se identifique el contribuyente, esté numerado y se anoten cronológicamente y diariamente en forma global o discriminada, las operaciones efectuadas, el mismo que deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración municipal o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el capítulo correspondiente; el equivalente a la factura por los responsables del pago del impuesto de degüello será la guía expedida para el efecto la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 374.- OBLIGACIONES DE IMPUETOS AL AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Dependencia Municipal correspondiente, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización. Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales, harán la solicitud en formulario oficial, diseñado para el efecto por la Administración Municipal, para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los parágrafos antihéroes se asimilarán a declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 375.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de Impuestos Municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran, previo el pago de los valores correspondientes.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderados los expedientes que por reclamaciones y recursos cursan ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita, previo el pago de los valores correspondientes.
5. Obtener del Secretario de Hacienda Municipal información sobre el Estado y trámite de los recursos.

CAPITULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 376.- OBLIGACIONES DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el período fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la Administración Tributaria Municipal; en circunstancias excepcionales el Secretario de Hacienda Municipal, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

ARTÍCULO 377.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas, concursos y similares.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

4. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.
5. Declaración y liquidación mensual de sobretasa a la gasolina.
6. Declaración mensual de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de la actividad, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

ARTÍCULO 378.- CONTENIDO DE LA DECLARACION. Las declaraciones tributarias deberán contener la información suministrada en los formularios que para el efecto diseñe la Sección de Impuestos Municipales y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

Deberán contener por lo menos los siguientes datos:

1. Numeración consecutiva
2. Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable
3. Dirección del contribuyente, para el caso del Impuesto Predial Unificado, la dirección del predio.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, tanto en el caso de la declaración de retenciones de impuestos municipales, como en la declaración resumen de retenciones.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. La firma del obligado a cumplir el deber de declarar.
8. Firma del Revisor Fiscal, con nombre y número de Tarjeta Profesional o Matrícula, para el caso de declaraciones de personas jurídicas obligadas a tener revisor fiscal, o la firma de Contador Público juramentado con nombre y número de Tarjeta Profesional, para declaraciones presentadas por personas jurídicas o naturales no obligadas a tener Revisor Fiscal, pero obligadas legalmente a llevar contabilidad.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

En el caso de lo no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad; En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

PARAGRAFO 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión “CON SALVEDADES” así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en el cual se detallan los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal cuando así lo exijan.

PARAGRAFO 2. Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3º de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 379.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 380.- DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. Las declaraciones que no requieren firma del contador, son las establecidas en el artículo 582 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 381.- LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberán efectuarse en los lugares y dentro de los plazos, que para el efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

ARTÍCULO 382.- PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 383.- ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Se asimila a declaración privada, toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto, cuando las normas no exijan la presentación de declaración.

ARTÍCULO 384.- PRESENTACIÓN EN FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Sección de Impuestos Municipales.

Los formularios dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría de Hacienda. En circunstancia excepcional, la Administración Municipal podrá, por medio de acto administrativo motivado, autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en formularios oficiales.

ARTÍCULO 385.- RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO 386.- DECLARACIÓN O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional, principalmente los siguientes:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravadas.
3. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.
5. Cuando no se presente firmada por el Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.

PARÁGRAFO. La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuesto.

ARTÍCULO 387.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000).

ARTÍCULO 388.- RESERVA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584 585, 586, 693, 693-1 y 849-9 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 389.- CORRECCION DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial, o la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o menos saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, solo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o emplazamiento para corregir.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3 ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	
---	---	---

ARTÍCULO 390.- CORRECCIONES QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DE SALDO A FAVOR. Cuando la corrección de la declaración tributaria implique disminución del valor a pagar o aumento de saldo a favor, será aplicable lo establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 391.- CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS. Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la oficina de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 588 del estatuto tributario Nacional sin aplicar las sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 392.- CORRECCIÓN PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión a la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, se les aplicará el procedimiento establecido en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO 393.- DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCION DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al expediente. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este Artículo.

ARTÍCULO 394.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión del emplazamiento, o el requerimiento especial que formule la Administración Municipal.

ARTÍCULO 395.- TERMINO DE EJECUTORIA DE LA DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

dentro del año siguiente a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 396.- PLAZOS Y PRESENTACION. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale la Administración Municipal para cada período fiscal.

Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto, si las leyes y el Municipio permiten el pago por cuotas.

ARTÍCULO 397.- RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTOS. El funcionario que reciba las declaraciones de impuestos y demás documentos deberá firmar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares o copias, con anotación de fecha o recibo y de presentación personal o a través de apoderado y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO 398.- CONMINACION PARA DEMOSTRAR LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Secretaría de Hacienda y/o la Sección de Impuestos Municipales lo soliciten, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 399.- FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código, deberán estar firmadas según el caso por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador Público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar a contabilidad.
3. Contador Público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y siempre cuando los ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de Cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Sección de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en la declaración certificará los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentren llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejen razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTÍCULO 400.- FIRMEZA DE LA DECLARACION PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 401.- DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica que desarrolla actividades gravadas en el Municipio se efectúa en la jurisdicción del mismo, la administración tributaria municipal podrá, mediante resolución motivada, fijar al Municipio de Arboleda como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

ARTÍCULO 402.- DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto alguno.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 403.- APLICACIÓN. Se entiende incorporada en el presente estatuto y respecto a la actuación tributaria municipal, las normas sobre declaraciones tributarias contenidas en los artículos 576 y 587 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO III OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 404.- OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones generales de los contribuyentes:

- a) Atender las citaciones, requerimientos y recibir los visitantes y exhibir los documentos conforme a la Ley que solicite la Administración Municipal.
- b) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, y demás disposiciones vigentes.
- c) Acatar los actos administrativos proferidos por la Administración Municipal
- d) Efectuar el pago de los impuestos y recargos dentro de los plazos fijados en este estatuto.

ARTÍCULO 405.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION Y ACTIVIDAD ECONOMICA. Los contribuyentes del Municipio de Arboleda, están obligados a informar su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

ARTÍCULO 406.- OBLIGACION DE INFOMAR CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes que ejerzan una actividad gravada que cese definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al correspondiente tributo, deberán informar tal hecho dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la administración tributaria cancelará los registros correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de sus actividades, la obligación de declarar se mantendrá.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos (02) meses siguientes a su ocurrencia cualquier otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 407.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

Quienes desarrollen actividades gravadas deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

ARTÍCULO 408.- AUTORIZACION DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá actualizar el registro de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 409.- OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, están obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los de régimen simplificado, ni a los profesionales independientes.

ARTÍCULO 410.- LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado de Industria y Comercio, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias en el cual se indique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Secretaría de Hacienda Municipal, o la constatación del atraso dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en este estatuto.

ARTÍCULO 411.- OBLIGACION DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales, y/o de servicios en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Arboleda, a través de sucursales, agencias o establecimiento de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo su domicilio principal en lugar distinto al Municipio de Arboleda, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 412.- OBLIGACION DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes de retención en la fuente de impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTÍCULO 413.- OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a expedir factura o documento equivalente para las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 414: OBLIGACION DE SUMINSITRAR INFORMACIÓN PERIODICA. Cuando la Secretaria de Hacienda Municipal considere necesario, las entidades a que se refieren los artículos 623, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631-1 y 633 del estatuto tributario nacional, deberán suministrar la información allí contemplada en relación con el año inmediatamente

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

anterior a aquel a la cual se solicita la información, dentro de los plazos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda Municipal sin que sea inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 415.- OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VIA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Secretaría de Hacienda Municipal, el Secretario de Hacienda Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario de Hacienda Municipal, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, y los lugares a donde deberán enviarse.

ARTÍCULO 416.- OBLIGACION DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes retenedores, y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 417.- OBLIGACION DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la secretaria de hacienda municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 418.- APLICACIÓN. Dese aplicación en la jurisdicción del Municipio de Arboleda y respecto de su administración tributaria, a las normas contenidas en los artículos 576, 588, 589, 616-3, 618-1 y 618-2 del

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

Estatuto Tributario Nacional, a lo establecido en los Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 del decreto 1165 de 1996 y demás decretos reglamentarios.

TITULO V DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 419.- FACULTADES FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria con el fin de garantizar la efectividad en el recaudo, por lo cual podrá ejercer actos investigativos que lleven a la Administración Municipal a la convicción de la obligación por parte del contribuyente, para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En ejercicio de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informadas.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a tercero, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecida en la Ley o en presente Estatuto.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.
8. Proferir las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos.
9. Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, podrá solicitar información a las Entidades de Derecho Público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formule éstas.
10. Para efectos de las investigaciones tributarias Municipales no podrá oponerse reserva alguna.

ARTÍCULO 420.- COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA, AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través del Secretario de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en los artículos 688 y 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda Municipal, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 421.- PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. En los procesos de determinación oficial de los impuestos por la Secretaría de Hacienda Municipal, es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 422.- INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda Municipal podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes, de acuerdo con los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables deberán ser realizadas bajo responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 423.- EMPLAZAMIENTOS. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá emplazar a sus contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan con su obligación de declarar en los mismos términos

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

que señalan los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 424.- IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO DE LIQUIDACION.

Un mismo requerimiento especial o su aplicación o una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 425.- PERIODO DE FISCALIZACION.

Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales o demás actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán referirse a más de un período gravable o declarado.

CAPITULO II
LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 426.- CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.

En uso de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de: corrección, corrección aritmética, de revisión y de aforo.

ARTÍCULO 427.- INDEPENDENCIAS DE LAS LIQUIDACIONES.

La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor de Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 428.- SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.

La determinación de tributos y la imposición de sanción deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las Leyes Tributarias o en Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquello.

CAPITULO III
LIQUIDACIÓN DE CORRECCION ARITMÉTICA

ARTÍCULO 429.- FACULTAD DE CORRECCION ARITMÉTICA.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos y retenciones.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 430.- ERROR ARITMETICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO 431.- TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMETICA. El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regularan por lo establecido en los artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO 432.- CORRECCION DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente o declarante no hubiera liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiera liquidado incorrectamente se aplicará lo dispuesto en el artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO IV **LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 433.- FACULTAD DE MODIFICACION DE LAS LIQUIDACIONES. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraes exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARAGRAFO 1. La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 434.- REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión, se expedirá resolución motivada donde se ordene enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

El término para la notificación, la suspensión del mismo se regirán por lo señalado en los artículos 705 y 706 del Estatuto Tributario Nacional. El término para dar respuesta al requerimiento especial es de dos (02) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 435.- AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así, como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 436.- CORRECCION DE LA DECLARACIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 437.- TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 7123 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 438.- INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 439.- CORRECCION DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO V LIQUIDACION DE AFORO

ARTÍCULO 440.- LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO VI

CAPITULO I DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 441.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda,

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

proceden el recursos de reconsideración el cual se someterá a los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. El recurrente podrá designar apoderado en el mismo escrito de interposición del recurso o en el documento separado cuya presentación es necesaria para que pueda actuar el apoderado.

En todo caso, se exigirá la presentación personal del poderdante ante el Despacho respectivo a ante notario, en el documento en que otorgue el poder.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba.

ARTÍCULO 442.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través del Secretario de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda, tendrán competencia para adelantar todas las actuaciones contempladas en el inciso 2º dicho artículo.

ARTÍCULO 443.- TRAMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando el recurso de reconsideración reúne los artículos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.

El auto admisorio deberá notificarse por correo.

El auto admisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurrido diez (10) días el interesado no se presenta a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. E lauto que resuelve el recurso de reposición se notificará por correo y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio de inadmisión se entenderá admitido el recurso.

ARTÍCULO 444.- OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a, c, y d del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 445.- PROHIBICIÓN DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, al interponer los recursos, subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adicionales a esta.

ARTÍCULO 446.- REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Para interponer los recursos establecidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Interponerlos dentro del plazo legal, por escrito y personalmente por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad, su nombre, dirección y la resolución que impugna.
2. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer en la tramitación del recurso.
3. Acreditar el pago de la liquidación de aforo definitivo, o liquidación oficial, según el caso o subsidiariamente, prestar garantía bancaria que garantice el pago del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 447.- AUTO PARA SUBSANAR REQUISITOS EN LOS RECURSOS. Cuando al momento de interponerse los recursos, se omitiere el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se dictará un auto que señale los requisitos omitidos fijando el término de diez (10) días hábiles para subsanarlo. Si el recurrente no lo subsanare se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 448.- RECHAZO DE LOS RECURSOS. La Secretaría de Hacienda Municipal rechazará los recursos que se presenten sin los requisitos exigidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 449.- AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. La vía gubernativa o administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

- a) Al no interponerse recurso alguno dentro del término fijado para la notificación del acto administrativo, contados a partir de la fecha de expedición del acto de liquidación.
- b) Al ejecutoriarse la providencia que resuelven los recursos de reconsideración o reposición cuando solo se haya interpuesto estos recursos.
- c) Con la notificación del acto que declara la obligación de pagar el impuesto conforme a su liquidación oficial que pone fin a la acción gubernativa.

ARTÍCULO 450.- RECURSO EN LA SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

ARTÍCULO 451.- RECURSO CONTRA LA SANCION DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declare la insolvencia de un contribuyente o declarante, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuara los registros correspondientes.

ARTÍCULO 452.- RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS DE CONTADORES. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Secretario de Hacienda Municipal.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 453.- REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Secretaria de Hacienda Municipal procederá la revocatoria directa contemplada en el Código Contencioso Administrativo siempre y cuando no se interponga los recursos por vía gubernativa, o cuando los interpuestos hubieren sido in admitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

PARAGRAFO. Término para resolver las solicitudes de revocatoria. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 454.- INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaria de Hacienda.

TITULO VII

CAPITULO I REGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 455.- PRUEBAS. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este capítulo serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.

Las decisiones de la Secretaria de Hacienda Municipal relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones deberá fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 456.- EXHIBICION DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes si la notificación se efectúa de manera personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de la exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

PARAGRAFO. En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balance. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que hayan prescrito la respectiva superintendencia.

ARTÍCULO 457.- INDICIOS CON BASE EN ESTADISTICAS DE SECTORES ECONOMICOS. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda Municipal, constituirán indicios para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administran y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 458.- PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirá ciertos los hechos de aquel.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 459.- PRESUNCION PARA CIERTAS ACTIVIDADES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de las actividades desarrolladas por los hoteles y residencias, así como bares, discotecas, cafeterías y restaurantes, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

CONCEPTO PROMEDIO DIARIO

Hoteles y residencias	\$ 4.000 por cama
Bares, Discotecas	\$ 1.000 por silla o puesto
Cafeterías y Restaurantes	\$ 2.000 por silla o puesto

Determinación de los ingresos mínimos gravables del período

1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

2. El valor así obtenido se multiplicará por sesenta (60) y se le descontará el número de días correspondientes a sábados y domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración bimestral sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultare inferiores.

La Secretaría de Hacienda Municipal ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente (valores base año 2014)

ARTÍCULO 460.- ESTIMACION DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar Impuesto de Industria y Comercio y complementarios hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la Ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su liquidación privada, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, mediante estimativos, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información.

- a) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN
- b) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas
- c) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente
- d) Pruebas indiciarias
- e) Investigación Directa

ARTÍCULO 461.- ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Estatuto cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente de impuesto de industria y comercio y complementarios, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN o los promedios declarados por dos (2) o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio que se disponga.

ARTÍCULO 462.- LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben infundarse en los hechos que aparezcan demostrados en respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Acuerdo o en el Código de Procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 463.- IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a faltas unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirse, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 464.- OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración
2. Haber sido allegadas en el desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido este.
5. Haberse decretado y practicado el oficio.

PARÁGRAFO. El funcionario encargado de la tramitación de los recursos administrativos tributarios, podrán decretar y practicar pruebas de oficio, en cualquier etapa del proceso, cuando las considere útiles para verificar la veracidad de los hechos alegados por el recurrente.

ARTÍCULO 465.- VACIOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 466.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTÍCULO 467.- TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPITULO II PRUEBA DOCUMENTAL

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 468.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 469.- FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 470.- CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a) Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b) Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
- c) Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre hechos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 471.- RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal o ante cualquiera de las autoridades legalmente facultadas para autenticación de documentos y/o firmas.

ARTÍCULO 472.- VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

CAPITULO III PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 473.- LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 474.- FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro 1 del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del Libro 1 del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 475.- REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.
5. No encontrarse en la circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 476.- PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes que los sustenten, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 477.- LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidad, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincida con los asientos registrados en los libros o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este Parágrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 478.- VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 479.- CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 480.- EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO: La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente a su favor.

ARTÍCULO 481.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlo.

CAPITULO IV **INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 482.- VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, de oficio o a solicitud de parte, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

La diligencia de inspección tributaria podrá efectuarse a los libros de contabilidad, documentos, comprobantes y soportes contables, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlo, según se desprenda del requerimiento hecho por la Sección de Impuestos o la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 483.- ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad del visitador, mediante carnet o certificación expedido por la Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Comercio y el Artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.

3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - a) Número de visita.
 - b) Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - c) Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - d) Fecha de iniciación de actividades.
 - e) Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y cláusulas ocurridas.
 - f) Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Acuerdo.
 - g) Una explicación suscrita de las diferencias encontradas ente los datos declarados y los establecidos en la visita.
 - h) Firmas y nombres completos de los funcionarios visitados, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 484.- PRESUNCIÓN DE COINCIDENCIA ENTE EL ACTA Y LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 485.- PROCEDENCIA DEL TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Procede el traslado del acta de visita, para aquellos actos en que no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, y el interesado podrá presentar sus objeciones y pruebas dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que el funcionario visitador rinda su informe.

CAPITULO V LA CONFESIÓN

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 486.- HECHOS CONSTITUTIVOS DE CONFESIÓN. Se considera confesión, toda manifestación hecha por el contribuyente legalmente capaz ante la Secretaría de Hacienda o a la Sección de Impuestos Municipales, en la cual se informe la existencia de uno o más hechos que lo perjudiquen.

La confesión puede ser provocada o espontánea. Es provocada la que hace el contribuyente en virtud de interrogatorio formulado por un funcionario de la administración delegado para tramitar investigación administrativa tributaria, con el lleno de las formalidades establecidas por la ley, y espontánea la que el contribuyente haga por escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda o al Sección de Impuestos Municipales.

Para efectos administrativos, la confesión constituye prueba en contra del confesante y para desvirtuarla solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión,

ARTÍCULO 487.- CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

Si el requerimiento se hace personalmente, el requerido deberá responder inmediatamente a menos que para ello necesite consultar libros o documentos, caso en el cual se concederá un plazo no mayor de tres (3) días. El requerimiento es por escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citárselo por una sola vez, mediante aviso publicado en una radiodifusora local o en un periódico de amplia circulación en el Municipio.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en lo contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba testimonial.

ARTÍCULO 488.- INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que contribuyen hechos distintos aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO VI TESTIMONIO

ARTÍCULO 489.- PRUEBAS QUE SE CONSIDERAN TESTIMONIO. Se tendrán como testimonio todos los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en declaraciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, en escritos dirigidos a autoridades administrativas, judiciales o notariales, o en respuesta de terceros a requerimientos o emplazamientos relacionados con obligaciones tributarias. Esta prueba estará sujeta a los principios de publicidad y contradicción.

ARTÍCULO 490.- LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACION. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, este surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimientos o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 491.- IMPROCEDENCIA DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no podrá suplir documentos o registros escritos que por determinación de la ley se consideren solemnes.

ARTÍCULO 492.- RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o la Sección de Impuestos Municipales considere necesario contra interrogar a un testigo que hubiese rendido su declaración fuera de la actuación tributaria, podrá citarlo a ratificar el contenido de la declaración y si fuera necesario le formulará interrogatorio para aclarar, precisar o ampliar la declaración inicial.

ARTÍCULO 493.- DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo del Ministerio de

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

TITULO VIII EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 494.- LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR. El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberán efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, o en Bancos, Corporaciones y otras Entidades Financieras, y dentro de los plazos que para el efecto determine previamente la Secretaria de Hacienda Municipal para el efecto.

El gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses a través de bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar los Impuestos y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 495.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS Y DECLARACIONES. Las entidades que obtengan las autorizaciones del artículo anterior deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas las oficinas, agencias o sucursales, con excepción las que señale la Secretaria de Hacienda Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de las mismas.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que fije la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d) Entregar en los plazos y lugares fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hubiere recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f) Transcribir y entregar en medios magnéticos en los lugares y plazos que fije la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos previa valoración de los mismos.
- g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identidad del contribuyente o declarante.
- h) Numerar consecutivamente los documentos del declarante y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos.

ARTÍCULO 496.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.

Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 497.- PREVALENCIA EN LA IMPUTACION DEL PAGO.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberá imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, en la forma indicada en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a lo establecido en el inciso anterior, la administración lo re imputará en el orden determinado en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional sin que se requiera de acto administrativo previo.

Cuando el contribuyente no indique el período al cual deben imputarse los pagos, la administración tributaria podrá hacerlo al periodo más antiguo, respetando el orden señalado en este artículo.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 498.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se haya recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cunetas, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 499.- FACILIDADES DE PAGO. El Secretario de Hacienda Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta la vigencia fiscal, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El Secretario de Hacienda Municipal tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 500.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal, salvo los prescritos en el presente acuerdo.

CAPITULO II FORMAS DE EXTINCION

ARTÍCULO 501.- MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

ARTÍCULO 502.- SOLUCION O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, interés y sanciones.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 503.- RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedad de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 504.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, coparticipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, cooperativa o comunidad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente numeral.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personería jurídica.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien de cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la Ley en normas especiales.

ARTÍCULO 505.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DÉBERES FORMALES. Los obligados de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 506.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda Municipal o los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas - cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 507.- PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones
2. A los intereses
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 508.- CONDONACION O REMISION. El Alcalde Municipal queda facultado para ordenar la supresión de los Registros y Cuentas Corrientes de las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes, previo informe del Secretario de Hacienda Municipal. Para poder hacer uso de esta facultad se deberá dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables, ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

El Secretario de Hacienda Municipal queda facultado para negociar las sanciones, intereses y recargos sobre los impuestos de Predial e Industria y Comercio. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados mediante resolución.

ARTÍCULO 509.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Cuando los contribuyentes tengan saldos a favor por concepto de sus declaraciones tributarias o pagos en exceso de lo no debidos, podrán solicitar de la Administración Municipal de la Secretaría de Hacienda, su compensación con otros impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, o imputados dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

PARAGRAFO. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal, de oficio o a solicitud de parte, establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, podrá compensar dichos valores, hasta concurrencia de las deudas fiscales del contribuyente, respetando el orden de imputación señalado en este estatuto.

ARTÍCULO 510.- COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. Cuando por cualquier concepto la Administración Municipal adeude valores a cualquier persona obligada al pago de impuestos, el contribuyente podrá solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le debe.

La Secretaria de Hacienda Municipales procederá a efectuar la liquidación de los impuestos que adeuda el contribuyente al municipio, descontando de ellos, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al contribuyente y si el saldo es a favor de éste, el Municipio efectuará el giro

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

correspondiente, de lo contrario el obligado a pagar el impuesto cancelará la diferencia a favor del municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 511.- PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones tributarias relativas a los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional

PARAGRAFO. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la oficina de impuestos o por la jurisdicción contenciosa administrativa, la Secretaria de Hacienda Municipal cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

La declaratoria de prescripción se decretará por el Alcalde Municipal a solicitud del deudor, dirigido al Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 512.- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago,
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago,
3. Por la admisión de la solución de concordato, y
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que revoca el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 513.- SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término o de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que en firme el acto jurisdiccional.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 514.- EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 515.- DACION EN PAGO. Cuando el Alcalde Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los Impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio, sanciones e intereses, mediante la dación en pago de muebles e inmuebles que a su juicio, previa evaluación satisfaga la obligación. Esta autorización podrá ser delegada.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre para el efecto el alcalde municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago deberán entregarse a Paz y Salvo por todo concepto y podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

Así mismo, el Municipio podrá cancelar obligaciones mediante la dación en pago, previo concepto favorable del comité que integre el alcalde Municipal.

ARTÍCULO 516.- APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente estatuto respecto de la actuación tributaria municipal, las normas sobre extinción de la obligación tributaria por pago con bonos y títulos contenidos en los artículos 805 y 806 del Estatuto Tributario Nacional; y los demás medios de pago establecidos en la legislación civil.

TITULO IX

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 517.- COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824 y 843-2.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos pro cualquier concepto, deberán cancelar además del monto de la obligación los costos que incurra la Secretaria de Hacienda para hacer efectivo el pago.

ARTÍCULO 518.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO. Para exigir el cobro coactivo de las deudas, por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes el Secretario de Hacienda Municipal y los funcionarios de esta oficina a quienes se les delegue tales funciones.

ARTÍCULO 519.- CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria, teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables, y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 520.- ETAPAS DE COBRO. Antes de ejercitar el procedimiento de cobro administrativo coactivo y considerando situaciones de oportunidad y conveniencia, se podrá adelantar acciones persuasivas tendientes a recuperar por esta vía el valor de la cartera para lo cual se surtirán las acciones descritas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 521.- ACTUACIONES EN LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO. La etapa de cobro persuasivo de las contribuciones fiscales y parafiscales comprenden las siguientes actuaciones:

1. Elaboración de la lista de contribuyentes, la cual deberá indicar el nombre y apellidos del deudor si se trata de una persona natural y la razón social si fuese una persona jurídica; el señalamiento de cada año gravable; la cuantía de lo adeudado; la dirección y los demás datos que fueren necesarios.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

2. Cobro mediante oficio en el cual deberá prevenirse el destinatario para que concurran a la respectiva oficina dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de su recibo, a cancelar la obligación y de no hacerlo se seguirá en contra suya proceso de ejecución por la vía de cobro coactivo.
3. Si el deudor hace caso omiso a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, se le enviará un nuevo oficio o un telegrama local, en el cual deberá nuevamente y por última vez precavérsele para que concurra, dentro del mismo término señalado anteriormente, al lugar que le señale el remitente pues de lo contrario se le incoará proceso de ejecución para el cobro de deuda fiscal.

ARTÍCULO 522.- REALIZACION DE COBRO PERSUASIVO. El cobro persuasivo deberá hacerse directamente por el Municipio, a través de sus funcionarios.

Sin embargo, teniendo en cuenta las limitaciones existentes en la planta de personal de la Secretaría de Hacienda, podrá el Municipio contratar a empresas privadas para la realización de esta función.

ARTÍCULO 523.- NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN LOS PROCESOS POR COBRO COACTIVO. En los procesos de ejecución mediante el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se tramiten en la Secretaría de Hacienda Municipal se deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-9 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2.

ARTÍCULO 524.- SUSTANCIACION DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO. La sustanciación de los procesos será realizada pro servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 525.- SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS PARA LAS EJECUCIONES FISCALES. Además de los sustanciadores a que se refieren los dos artículos anteriores podrán comisionarse para que actúe como sustanciadores y secretarios en los procesos de cobro coactivo, a los servidores públicos que designe el Alcalde Municipal.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 526.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. De conformidad con el artículo 55 de la Ley 550 de 1999, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado al secretario de Hacienda Municipal, del inicio de la promoción del acuerdo para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos de reestructuración celebrados de conformidad con la Ley 550 de 1999, en lo que se refiere a plazos.

Igualmente, el artículo 849 del Estatuto Tributario Nacional, no es aplicable en el caso de los acuerdos de reestructuración y la Secretaría de Hacienda Municipal no podrá adelantar la acción de cobro coactivo durante la negociación del artículo.

TITULO X

CAPITULO I

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 527.- INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, formas y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

ARTÍCULO 528.- SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN DISOLUCIÓN. Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatorio se podrán suspender las sanciones que se encuentren en firme o en proceso de discusión siempre que medie el pago del 20% del valor determinado en las respectivas resoluciones. Este pago deberá realizarse al finalizar el proceso liquidatorio teniendo en cuenta las prelación establecidas por la ley para estas obligaciones.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 529.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VOTO DE LA ADMINISTRACION EN LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. Para efectos de determinación de los derechos de voto en la Secretaría de Hacienda Municipal en los acuerdos de reestructuración a los que se refiere la Ley 550 de 1999, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 22 y en el párrafo 2° del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las normas generales de la misma ley.

ARTÍCULO 530.- PROHIBICION PARA CAPITALIZAR DEUDAS FISCALES Y PARAFISCALES. De conformidad con el numeral 3 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, en el contenido de los acuerdos de reestructuración no podrán incluirse cláusulas que dispongan la capitalización y conversión de acciones de créditos fiscales y parafiscales en los que sean acreedor el Municipio de Arboleda.

No obstante, de conformidad con los numerales 4 y 17 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda Municipal podrán convertir en bonos de riesgo hasta el 50% de los intereses causados corrientes o moratorios de las acreencias fiscales, sin comprender en ningún caso el capital de impuestos, tasas y contribuciones adecuadas al Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO 531.- EXCLUSION RESPECTO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. Dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de negociarse y convertirse en bonos de riesgo no se incluirán en ningún caso las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio o de otros impuestos municipales que el empresario esté obligado a practicar en desarrollo de su actividad.

TITULO XI

CAPITULO I DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 532.- DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, en pagos en exceso, o de lo no debido o saldos a favor originados en las

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

declaraciones podrán solicitar su devolución, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la solicitud de devolución de saldos a favor se efectuarán una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que se ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 533.- FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS. El Gobierno Municipal, establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 534.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 535.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. La solución de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago en exceso o de lo no debido, según el caso

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 536.- TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION O COMPENSACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARAGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaria de Hacienda Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 537.- VERIFICACION DE LAS DEVOLUCIONES.- La Secretaría de Hacienda Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Secretaría de Hacienda Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Secretaría de Hacienda Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 538.- RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- a) Cuando fueren presentadas extemporáneamente
- b) Cuando el saldo materia de la solicitud haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- c) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genere un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé algunas de las siguientes causales:

- a) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
- b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- d) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso di para subsanar la solicitud debe corregírsela declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

PARAGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARAGRAFO 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para resolver.

ARTÍCULO 539.- INVESTIGACION PREVIA A LA DEVOLUCION O COMPENSACION. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que se adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

- contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretaria de Hacienda Municipal.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
 3. Cuando a juicio de la Secretaria de Hacienda Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte de contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

PARAGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

ARTÍCULO 540.- DEVOLUCION CON GARANTIAS. Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía en favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguro, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los diez (10) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la administración tributaria notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales serán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme la vía gubernativa o la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o la

	CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3	
	ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014	

improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los dos (2) años.

ARTÍCULO 541.- MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION. La devolución de saldos a favor podrán efectuarse mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 542.- INTERES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso solo se causaran intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo estatuto y conforme a lo expresado en el artículo 9 de la ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 543.- OBLIGACION DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El gobierno municipal efectuará las apropiaciones presupuéstales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTÍCULO 544.- APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los artículos 858 y 861 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO II NULIDADES

ARTÍCULO 545.- CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad de los actos de liquidación de impuestos, resoluciones de sanciones y resoluciones de recursos, las siguientes:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita la expedición de la resolución que ordene el requerimiento especial.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

3. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se permita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la Ley, en tributos que se determinen con base en declaraciones periódicas.
4. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
7. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
8. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 546.- TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer los recursos, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 547.- SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considera saneada en los siguientes casos:

1. Cuando él contribuyente o quien debía alegarla no lo hizo oportunamente.
2. Cuando el contribuyente la convalide de manera expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando la persona indebidamente notificada, actúa en el proceso sin alegar la nulidad.

TITULO XII

CAPITULO I OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 548.- CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

“Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda”

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 549.- ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año demora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 550.- AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. El gobierno municipal adoptará antes del 1° de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en la disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

ARTÍCULO 551.- APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 552.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, existentes a su fecha de vigencia, así como aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente acuerdo, serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que lo administra.

ARTÍCULO 553.- El Alcalde Municipal podrá dar en arrendamiento o administración los juegos permitidos, espectáculos públicos, lo mismo que plaza de mercado, reglamentados en el presente estatuto.

"Trabajamos con proyección al servicio y por el bienestar de la Comunidad de Arboleda"

www.concejo-arboleda-narino.gov.co - e-mail correo@concejo-arboleda-narino.gov.co

CAM - Primer piso - Barrio Fátima - Berruecos Celular No.3206496794

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 554.- OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES DESCENTRALIZADAS. Son obligaciones de las Entidades Municipales Descentralizadas en la aplicación del presente estatuto las siguientes:

1. Efectuar el recaudo oportuno de los impuestos, contribuciones, tasas o estampillas aquí establecidos a favor del Municipio
2. Realizar el giro de los recursos recaudados de manera mensual, dentro de los diez días siguientes al corte de cada mes
3. Exigir a los contribuyentes contratistas suyos el pago de los gravámenes establecidos en el presente código además del certificado de paz y salvo para toda contratación.

ARTÍCULO 555.- INTERVENCION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. La Contraloría Departamental ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme en lo estipulado en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 556.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, pero en las contribuciones en que su período de recaudo sea del orden anual, empezará su aplicación el 1° de enero de 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Arboleda Nariño, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

MANUEL CIGIFREDO PIANDA R.
Presidente Concejo Municipal

VANESSA CORDOBA MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal

	<p>CONCEJO MUNICIPAL ARBOLEDA – BERRUECOS - NARIÑO NIT. 814.004.404 - 3</p> <hr/> <p>ACUERDO N° 029 COD. 200-20-01 17/12/2014</p>	
---	--	---

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARBOLEDA NARIÑO**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 029 de Diciembre 17 de 2014, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, fue estudiado, debatido y aprobado en primer debate por la comisión de Presupuesto a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014), y en segundo debate por la plenaria a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Para constancia se expide y firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Arboleda Nariño, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

SILVIA VANESSA CORDOBA MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal.

A los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014), se remite al señor Alcalde para su respectiva revisión y sanción.

SILVIA VANESSA CORDOBA MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal.